

ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.

(Sociedad anónima constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés Verdes EiDF 2022

Saldo vivo máximo: 25.000.000 €

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A., (“EiDF”, el “Emisor” o la “Sociedad”) sociedad anónima constituida bajo la legislación española con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, E03, Barro, 36692 Pontevedra, España, inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de Gerona Tomo 2718, Folio 27, Hoja GI-48125, Inscripción 1ª y, posteriormente, en el Registro Mercantil Pontevedra al Tomo y Libro 3839, Folio 42, Hoja PO-54097, Inscripción 2ª, tras el traslado de domicilio social acordado por la Junta General de Accionistas el 27 de mayo de 2011 y según Escritura otorgada el 30 de mayo de 2011 ante el Notario de Figueras (Gerona) D. Rafael Márquez Montoro, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A55025068 y código LEI 959800T8BZ03XM28L350, solicitará la incorporación de los pagarés (los “Pagarés”) que se emitan bajo el “Programa de Pagarés Verdes EiDF 2022” (el “Programa”) de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo de Incorporación (el “Documento Base Informativo”) de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

Los Pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán la consideración de pagarés verdes al emitirse de conformidad con los Green Bond Principles (GBP).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (SMN) y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2017 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la “Circular 2/2018”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Sociedad Unipersonal (“IBERCLEAR”) que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de factores de riesgo de este Documento Base Informativo.

No se ha llevado a cabo ninguna actuación en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. La preparación e incorporación de este Documento Base Informativo no es ni debe suponer una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. El presente Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). La emisión de los Pagarés no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 2, apartado d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (el “Reglamento 2017/1129”) y en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “Ley del Mercado de Valores”), lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

El MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados, tal y como estos se definen en el artículo 2, apartado e) del Reglamento 2017/1129 y en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, así como a clientes profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 205.1 de la Ley del Mercado de Valores.

ENTIDAD COLABORADORA, SOLE LEAD ARRANGER AND PLACEMENT EQUITY

**Rentamarkets, S.V., S.A.
ASESOR REGISTRADO
Singular Bank, S.A.U.**

AGENTE DE PAGOS
GVC Gaesco S.V., S.A.

La fecha de este Documento Base Informativo es 27 de enero de 2022.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Un potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo.

La Entidad Colaboradora (tal y como este término se define más adelante) no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora ha suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora podrá adquirir, en nombre propio o de terceros, una parte o la totalidad de los Pagarés emitidos en cada momento al amparo del Programa.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACTUACIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. LA INCORPORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES NI DEBE EN NINGÚN CASO ENTENDERSE COMO UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y en su normativa de desarrollo y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales.

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos o a puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a todas ellas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del

artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID II en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España, de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE. De conformidad con lo anterior, cualquier oferta, venta o puesta a disposición de cualquiera de los Pagarés a inversores minoristas podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

EMISIÓN DE PAGARÉS VERDES BAJO LOS GBP

El Emisor ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa para que puedan tener la consideración de “instrumento verde” de conformidad con los Green Bond Principles (GBP) cuyos fondos se destinen a financiar o refinanciar, total o parcialmente, proyectos existentes o futuros con los que se espere incrementar la cuota de energías renovables dentro del pool eléctrico, para lo cual el Emisor ha obtenido con fecha diciembre de 2021 una opinión de experto (*second party opinion*) de Servicios Financieros Experimentales Serfiex, S.A. (“**Serfiex**”) confirmando que el Programa de Pagarés está alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: uso de fondos (*use of proceeds*), proceso de evaluación y selección de proyectos (*project evaluation/selection*), gestión de los fondos (*management of proceeds*) y emisión de informes (*reporting*).

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO.....	7
1.1.	Riesgos específicos del Grupo o de sus sectores de actividad	7
1.1.1.	Riesgos financieros y contables	7
1.1.2.	Riesgos derivados del COVID-19.....	8
1.1.3.	Riesgos que afectan al negocio del emisor.....	9
1.1.4.	Riesgos operativos.....	11
1.2.	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.	14
2.	DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DEL EMISOR, CON SU DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS	16
2.1.	Información general	16
2.2.	Objeto social.....	17
2.3.	Breve descripción de la actividad del Grupo.....	17
2.4.	Situación de mercado y evolución del negocio	21
2.5.	Principales magnitudes financieras del Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019, a 31 de diciembre de 2020 y a 30 de junio de 2021.....	36
2.6.	Estrategia	37
2.7.	Organigrama del Grupo y participación en el capital del Emisor	38
2.8.	Estados financieros consolidados e individuales del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 y estados financieros individuales y consolidados semestrales a 30 de junio de 2020 y a 30 de junio de 2021	40
3.	DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES.....	40
4.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	40
5.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF.....	40
6.	SALDO VIVO MÁXIMO	42
7.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO.....	42
8.	CATEGORIZACIÓN DE LOS PAGARÉS COMO INSTRUMENTO VERDE BAJO LOS GBP, USO DE LOS FONDOS	42
9.	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES	43
10.	REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.....	43
11.	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	43
12.	ORDEN DE PRELACIÓN	44
13.	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS VALORES Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS.....	44
14.	FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA	44
15.	TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO	44
16.	ENTIDAD COLABORADORA, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS.....	48

17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN	48
18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL	49
19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN	49
20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.....	49
21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	49
22. FISCALIDAD DE LOS VALORES	49
22.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español	50
22.2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español.....	51
22.3. Inversores no residentes en territorio español	52
22.4. Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.....	53
23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO.....	53
24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN	54
25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS	54
26. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES	54
26.1. Solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF. Plazo de incorporación.....	54
26.2. Publicación de la incorporación de la emisión de Pagarés.....	55
27. CONTRATO DE LIQUIDEZ.....	55

Anexo I: estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020.

Anexo II: estados financieros individuales y consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2020 y a 30 de junio de 2021.

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos a continuación, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, la actividad, el negocio, la situación financiera, los resultados de explotación del Emisor y/o de cualquiera de sus filiales (conjuntamente, el “**Grupo**”) y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, como consecuencia, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, ocasionando la pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. En la mayoría de los casos, los factores descritos representan contingencias, que pueden producirse o no, y el Emisor no se encuentra en disposición de emitir una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse o de que otras contingencias no previstas en el presente Documento Base Informativo puedan llegar a materializarse.

El Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores descritos a continuación. Es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Grupo se enfrente y que pudieran existir riesgos e incertidumbres adicionales, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos que, por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no), potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en la actividad, el negocio, la situación financiera, los resultados de explotación de cualquiera de las sociedades del Grupo y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y que, por definición, las medidas implantadas por el Emisor no pueden asegurar evitar la materialización de estos riesgos y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

1.1. Riesgos específicos del Grupo o de sus sectores de actividad

Los principales riesgos relacionados con circunstancias económicas y políticas, con las áreas de negocio del Grupo, los riesgos propios del Emisor, los riesgos fiscales, y aquellos derivados del COVID-19 son los siguientes:

1.1.1. Riesgos financieros y contables

Las actividades del Grupo exponen al mismo a diversos riesgos financieros: riesgo en la capacidad de obtener financiación previa vía deuda para financiar el crecimiento del área de generación, riesgo de incremento de precios de los elementos básicos, riesgo de obsolescencia en las existencias y riesgo de tipo de cambio.

– *Riesgo en la capacidad de obtener la financiación previa vía deuda para financiar el crecimiento del área de generación*

EiDF no puede asegurar que los recursos financieros de terceros vayan a estar disponibles o que se puedan conseguir en condiciones razonables. Si no consiguiera dichos recursos, EiDF podría tener que cancelar o demorar algunas de sus inversiones o sufrir consecuencias financieras adversas; del mismo modo, si los recursos obtenidos fueran más costosos que lo estimado en base a la situación

actual, ello podría afectar negativamente al negocio, a los resultados, a las perspectivas o a la situación financiera, económica o patrimonial de EiDF y a la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de incremento de precios de los elementos básicos***

Cualquier incremento de los precios de las placas fotovoltaicas, las estructuras de anclaje, los inversores de potencia o cualquier elemento preciso para las instalaciones de autoconsumo empresarial o la construcción de parques de generación fotovoltaica, pueden no ser trasladables al cliente o bien pueden comprometer la rentabilidad de las inversiones de modo que estas no resulten viables para los clientes de autoconsumo empresarial y no permitan alcanzar la rentabilidad esperada en área de generación. En cualquiera de estas circunstancias, ello podría afectar negativamente al crecimiento futuro, el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de obsolescencia de las existencias***

Dentro de la estrategia de EiDF en el área de autoconsumo empresarial, se incluye el mantenimiento de un stock de elementos básicos como paneles solares, material eléctrico y electrónico en sus almacenes. Esta estrategia les permite acelerar el ritmo de sus obras y conseguir entregarlas en los tiempos fijados en la contratación.

El mantenimiento de dicho stock está sujeto a la posible obsolescencia por cambios en la tecnología o a la pérdida por reducciones de precio en el mercado de dichos elementos.

La no vigilancia en la rotación del stock o cambios tecnológicos sustanciales pueden obligar a provisionar cargos en la cuenta de resultados por desvalorización del stock afectando con ellos a los resultados, a la situación patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de tipo de cambio***

Aunque el Grupo opera exclusivamente en España y los elementos que adquiere en el extranjero los contrata mayoritariamente en euros, sí que es cierto que realiza algunas compras de elementos en divisas distintas de euro. En estas operaciones, cuando se producen, no acostumbra a contratar seguros de cambio. Una variación brusca en los tipos de cambio respecto del euro podría afectar negativamente a los importes de las compras, perjudicando con ello los márgenes de las operaciones y afectando, por tanto, a los resultados, a la situación patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

1.1.2. Riesgos derivados del COVID-19

Desde diciembre de 2019 una nueva cepa de coronavirus (el "Covid-19") se ha propagado progresivamente desde China al resto de países (incluido España), generando una desaceleración de la actividad económica a nivel mundial y una gran incertidumbre sobre su impacto a medio y largo plazo en la actividad económica local y mundial.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote de SARS-CoV-2 a pandemia internacional y el Gobierno de España procedió a la declaración del estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del SARS-CoV-2. Más adelante se procedió a la declaración de un segundo estado de alarma el 25 de octubre de 2020 (de acuerdo con el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Covid-19), prorrogado el 3 de noviembre de 2020 de acuerdo con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. El estado de alarma terminó en fecha 9 de mayo de 2021. La declaración de estos estados de alarma ha venido acompañada, asimismo, de

la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

La crisis ha llevado a la economía española a registrar en 2020 un descenso histórico del PIB del 11%. El año 2021 ha supuesto un inicio de recuperación si bien ésta ha sido menor de la pronosticada inicialmente. Según indican las últimas previsiones del Fondo Monetario Internacional, en 2021 el avance del PIB en España será del 4,6%. El crecimiento estimado para el 2022 se sitúa en el 5,8%, 3,8% en el 2023 y se ralentizaría hasta cerrar el 2026 en el 1,4%. Por su parte, según la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) la tasa del paro cerró el año 2020 con un valor de alrededor del 16,1%

Un agravamiento de la crisis sanitaria que afecte significativamente a la tasa de población ocupada española y/o al número de pequeñas y medianas empresas, podría tener un impacto importante en el volumen de actividad, negocio, resultados, situación financiera y patrimonial del Grupo y, consecuentemente, en la valoración de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la actividad de autoconsumo empresarial desarrollada por EiDF creció un 30% en el ejercicio 2020. El crecimiento de autoconsumo en el año 2021 frente al ejercicio 2020 es de aproximadamente un 20%, considerando la actividad iniciada durante el ejercicio 2021 “EPC parques fotovoltaicos”. El crecimiento global en volumen de negocios ha sido de un 123%.

En todo caso, el impacto concreto a largo plazo del Covid-19 en la actividad del Grupo es difícil de predecir en estos momentos y dependerá de los acontecimientos futuros, destacando, entre otros, el nivel de expansión del virus y la eficacia de las medidas para su contención entre las que cabe destacar las campañas de vacunación y la mejora de los tratamientos de la pandemia a nivel mundial.

1.1.3. Riesgos que afectan al negocio del emisor

– *Riesgo regulatorio*

El sector del autoconsumo y la generación fotovoltaica está fuertemente regulado y ha tenido una notable incidencia en la evolución del Emisor. Actualmente es el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“**RD 244/2019**”) quien establece las modalidades de autoconsumo, su reglamentación y su régimen económico.

El Emisor no puede garantizar que no vayan a producirse modificaciones en la actual regulación, tanto en lo que respecta a los ingresos, como a las autorizaciones o las posibilidades de conexión a la red y a los costes que, en caso de ser relevantes, podrían tener un efecto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de EiDF.

– *Riesgo de deterioro del entorno macroeconómico*

EiDF centra su actividad y su estrategia de crecimiento exclusivamente en España y sus principales clientes son pequeñas y medianas empresas que buscan reducir sus costes energéticos y disponer de cierta autonomía respecto de la energía consumida. Para conseguir todo ello, es preciso que los clientes de EiDF estén en disposición de realizar inversiones cuya amortización puede demorarse, aproximadamente, 5 años.

La construcción de parques de generación de energía fotovoltaica requiere un entorno de financiación estable con tipos de interés a largo plazo sin fluctuaciones significativas.

En este sentido, teniendo en cuenta el tipo las actividades del Grupo, un entorno económico con condiciones económicas desfavorables, como una recesión o un estancamiento económico en España que provoquen una ralentización persistente en la capacidad de inversión de las empresas o

un incremento significativo del coste de financiación, podría afectar de manera negativa al negocio, a los resultados y a la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, al precio de cotización de los Pagarés (a este respecto, véase el apartado 1.1.2. “*Riesgos derivados del COVID-19*” anterior).

– ***Riesgo de competencia y concentración del mercado***

En el área del autoconsumo para empresas el mercado presenta en estos momentos una gran atomización.

En el futuro podrían darse procesos de concentración y la aparición de competidores con presencia en todo el territorio nacional que deteriorasen los márgenes operativos del Grupo.

En la comercialización de la energía generada en sus propios parques fotovoltaicos, la estrategia del Grupo se centra en la integración vertical con sus clientes de autoconsumo.

Dicha estrategia podría quedar comprometida por la aparición de ofertas fotovoltaicas que resultasen más atractivas para los clientes actuales.

En definitiva, si el Grupo no es capaz de competir con sus competidores existentes o nuevos, adaptar su oferta a las tendencias cambiantes del sector, las tecnologías emergentes o cambios en el comportamiento de los clientes, podría sufrir un efecto adverso en su posición comercial y competitiva.

– ***Riesgo de caída de demanda eléctrica***

Aunque el Grupo en su estrategia no espera vender energía al pool y, por lo tanto, no está sujeto a los precios establecido por éste, cabe la posibilidad de que una caída generalizada en la demanda podría venir acompañada de un descenso en el precio de mercado, obligando al Grupo a ajustar sus precios de venta a sus clientes.

Asimismo, una reducción generalizada de los precios de la energía eléctrica podría hacer menos atractiva la inversión en instalaciones de autoconsumo empresarial.

Esta situación podría afectar a la cifra de negocio del Grupo, a sus márgenes, a la situación financiera y patrimonial del Grupo y, consecuentemente, al precio de cotización de los Pagarés de la Sociedad.

– ***Riesgo vinculado a la estrategia de integración vertical***

El Grupo prevé vender la energía generada por sus nuevos parques de generación fotovoltaica a sus actuales clientes de autoconsumo empresarial a través de su unidad de comercialización para cliente final, donde, una vez se consume la integración de la comercializadora ODF, mantendrá una cartera de 35.000 clientes. Cualquier retraso significativo en la integración puede imposibilitar dicha venta de energía lo cual podría obligar a su venta al pool, pudiendo afectar a los márgenes operativos previstos.

Riesgo de desastres naturales y meteorológicos

Las condiciones meteorológicas adversas, así como los desastres naturales, accidentes u otros imprevistos medioambientales pueden producir retrasos en la construcción o las actuaciones de mantenimiento tanto en las instalaciones de autoconsumo empresarial, como en los parques de generación fotovoltaica, afectando de manera relevante a los planes de construcción/instalación o al funcionamiento de los parques de generación fotovoltaica, y como consecuencia podrían tener un efecto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de EiDF, y consecuentemente, para la valoración de la Sociedad.

- ***Riesgo de retrasos o negaciones de autorizaciones***

EiDF en sus actividades precisa de autorizaciones ya sea municipales o a nivel de comunidad autónoma. Tanto en el área de autoconsumo empresarial como en la construcción de parques de generación fotovoltaica, retrasos en la concesión de las autorizaciones o su negativa, podría tener un efecto negativo en la cifra de negocios, los resultados y, consecuentemente en la valoración de la Sociedad.

1.1.4. Riesgos operativos

- ***Riesgo de concentración de la propiedad***

EiDF es la sociedad cabecera del Grupo y cuenta como accionista principal a la sociedad Prosol, S.L.U. cuyo accionista único es D. Fernando Romero Martínez, presidente y consejero delegado de EiDF.

Como consecuencia de esta posición de control, el Sr. Romero dispondrá de la mayoría relevante necesaria para aprobar acciones corporativas que requieran de acuerdo de la Junta General de accionistas (incluyendo la aprobación del reparto de dividendos, nombramiento de consejeros, aumentos de capital, modificaciones estructurales o modificaciones de los estatutos sociales).

La concentración de la propiedad en un accionista de control podría conllevar riesgos de diferente índole, los cuales deben ser adecuadamente ponderados en la toma de decisiones de inversión. Los intereses del Sr. Romero pueden diferir de los intereses del resto de los accionistas de la Sociedad.

No existe ningún acuerdo marco entre Prosol, S.L.U. y la Sociedad que regule las relaciones entre ambas entidades, pero D. Fernando Romero Martínez tiene la obligación de comunicar a la Sociedad cualquier eventual situación de conflicto de interés propio o de Prosol, S.L.U. en su condición de “Persona Afectada” bajo el reglamento interno de conducta en materias relacionadas con el mercado de valores (RIC) de la Sociedad. En este sentido, de conformidad con el apartado VIII del RIC de la Sociedad, todas las Personas Afectadas actuarán de acuerdo con los principios de independencia, abstención y confidencialidad, y comunicarán al responsable de seguimiento los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal (incluyendo cualquier sociedad en la que la Persona Afectada desempeñe un puesto directivo o cuando sea titular de una participación significativa), sus actividades fuera de la Sociedad, o por cualquier otra causa. Las Personas Afectadas deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de intereses. Las comunicaciones deberán efectuarse a la mayor brevedad una vez que se advierta la actual o posible situación de conflicto de interés y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

- ***Riesgo de retraso en la construcción de los parques de generación de energía fotovoltaica***

La nueva estrategia de la Sociedad se fundamenta en la construcción y explotación de parques de generación fotovoltaica y la comercialización de la energía producida en dichos parques. La nueva estrategia también prevé que la construcción esté encomendada a la sociedad del Grupo EiDF.

Cualquier retraso en su construcción por cualquier motivo, puede suponer un incremento de los costes y una pérdida de oportunidad que puede afectar negativamente los resultados del Grupo y su patrimonio y, en caso extremo, la viabilidad de la Sociedad.

- ***Riesgos derivados de conflictos de interés entre los accionistas del Emisor y los titulares de los Pagars***

Los intereses del Emisor o los intereses de los accionistas del Emisor podrían diferir de los intereses de los tenedores de los Pagarés, lo que podría implicar la realización de actuaciones por el Emisor que, sin suponer un incumplimiento de los términos y condiciones de los Pagarés previstos en el presente Documento Base Informativo, podrían no resultar beneficiosas para estos. En caso de que el Emisor o sus accionistas llevaran a cabo cualquiera de esas situaciones, los intereses de los titulares de los Pagarés podrían verse afectados como consecuencia de, entre otros (pero sin limitación) una variación en el precio o la liquidez de los Pagarés.

– ***Riesgo de dependencia del equipo directivo y del personal clave***

El Grupo EiDF, si bien cuenta con una creciente estructura organizativa y equipo directivo que reduce la dependencia en personas concretas, está gestionada por un número reducido de altos directivos, cuya pérdida podría tener un efecto negativo sustancial en las operaciones del Grupo. El crecimiento y éxito de Grupo EiDF dependerá en gran medida de su capacidad para atraer, formar, retener e incentivar al personal directivo y de cada una de las áreas de la estructura organizativa altamente cualificado.

La pérdida de personal clave, o la falta de capacidad para encontrar personal cualificado, podrían tener un efecto adverso sustancial en el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente en el precio de cotización de los Pagarés de la Sociedad.

– ***Riesgo de incumplimiento en el área de generación***

La Sociedad ha realizado previsiones de resultados futuros (ver Información Privilegiada publicada el 8 de noviembre de 2021 en BME Growth: https://www.bmegrowth.es/docs/documentos/InfPrivilegiada/2021/11/05517_InfPriv_20211108.pdf). Asimismo, en su estrategia la Sociedad ha explicado el proceso de integración vertical que desarrollará, comercializando la energía generada en sus parques entre sus clientes del área de autoconsumo empresarial.

En caso de que, por causas externas o internas, el Grupo no pudiera ejecutar los parques previstos, o su ejecución experimentase variaciones significativas, los resultados, la situación financiera, económica o patrimonial del Grupo o el precio de cotización de los Pagarés de la Sociedad podrían verse negativamente afectados.

– ***Riesgo relativo al mantenimiento de las fortalezas competitivas a largo plazo***

El posicionamiento competitivo de Grupo EiDF se basa en una serie de fortalezas, que, en caso de no mantenerse en el medio y largo plazo, podrían repercutir negativamente en el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y en la valoración de la Sociedad.

Adicionalmente, si el reconocimiento del Grupo en el mercado y la fidelidad a la marca o su reputación se vieran dañados, podría ver reducida su base de clientes.

– ***Riesgo por duración de los contratos***

En el área de autoconsumo empresarial, que es la que actualmente aporta el 100% de la cifra de negocios del Grupo, los contratos los son por obra o proyecto y tras su entrega pueden dar lugar a un contrato de mantenimiento que se renueva anualmente.

Con ello queremos significar que el Grupo, en el área de autoconsumo industrial, no dispone de contratos a largo plazo que puedan garantizarle una recurrencia en su cifra de negocios. Si en el futuro el Grupo no fuese capaz de conseguir nuevos proyectos o estos lo fueren en una cantidad claramente inferior a los conseguidos en el pasado, la cifra de negocios de Grupo EiDF podría sufrir

una caída significativa y afectar negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, en consecuencia, al precio de los Pagarés de la Sociedad.

– ***Riesgo de litigiosidad***

A fecha del presente Documento Base Informativo, las sociedades del Grupo no forman parte de ningún procedimiento legal que, a juicio de la Sociedad, pudiera tener consecuencias significativas o relevantes para el Grupo. No obstante, las sociedades del Grupo son, y podrán ser en el futuro, parte en procesos civiles, penales, arbitrales, administrativos, regulatorios y similares que se produzcan en el desarrollo normal de su actividad. Estos procedimientos pueden estar relacionados, entre otros, con reclamaciones relacionadas con los proyectos realizados, los servicios prestados por el Grupo, reclamaciones laborales o reclamaciones tributarias. Dichos procesos pueden ser costosos, prolongarse en el tiempo y requerir una atención significativa por parte de la dirección. Además, si se resolvieran de manera desfavorable para el Grupo podrían suponer pasivos significativos e interferir en el desarrollo de la actividad del Grupo.

– ***Riesgo por la posible falta de cobertura de los seguros contratados***

El Grupo tiene contratados distintos tipos de pólizas de seguro para cubrir los riesgos asociados a sus actividades, incluyendo responsabilidad civil de obra y explotación, interrupción de la actividad, daños a la propiedad, seguros contra actos delictivos (incluyendo robo u otros daños como resultado de un delito), indemnización a empleados y seguro de vida colectivo y de accidentes personales, que el Grupo considera habituales y adecuados para su actividad y sus operaciones. Sin embargo, pueden darse circunstancias en las que determinados tipos de pérdidas, daños y responsabilidades no se encuentren cubiertos por las pólizas de seguro del Grupo o en las que el importe de la cobertura no sea suficiente para cubrir todas las pérdidas.

– ***Riesgo del poder de negociación con algunos proveedores***

No existen acuerdos a largo plazo con los principales proveedores del Grupo y a la fecha no existen proveedores que concentren una parte muy significativa de sus compras. A pesar de ello, si en el futuro, se produjese un proceso de concentración en los proveedores de partes críticas, como por ejemplo las placas fotovoltaicas, el poder de negociación del Grupo se vería debilitado al no existir proveedores solventes alternativos con precios competitivos y ello podría afectar negativamente al crecimiento futuro, el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo por incrementos no previstos en los gastos de operación de parques fotovoltaicos***

Es posible que el Grupo esté sujeto a costes imprevisibles en relación con la operación y mantenimiento de sus parques solares, y las controversias laborales y huelgas que puedan suscitar sus empleados o los pertenecientes a otras empresas en las que se delegue algunos aspectos del mantenimiento o la operación de los parques. Ello podría afectar a los márgenes operativos y llegar a comprometer el resultado de las operaciones del Grupo EiDF.

– ***Riesgo de rendimientos de las instalaciones inferiores a los previstos***

La capacidad de que los nuevos parques fotovoltaicos cumplan con las expectativas de rendimiento se encuentra sujeta a los riesgos inherentes a las plantas solares de nueva construcción y a la construcción de dichas instalaciones, incluyendo, sin limitar, el deterioro de equipo por encima de las expectativas, las fallas del sistema y las interrupciones. La falta de rendimiento de estas instalaciones podría tener un efecto material adverso en el negocio, situación financiera, resultados de operación y flujo de efectivo del Grupo EiDF.

- ***Riesgo de incumplimiento en los contratos PPA que se firmen en el futuro***

Es posible que las contrapartes de los PPA (“Power Purchase Agreement”) no cumplan con sus obligaciones y, si dichos contratos finalizan, es posible que no se puedan sustituir por contratos con condiciones similares en vista de la creciente competencia en los mercados en los que opera EiDF.

Si, por cualquier motivo, incluyendo sin limitar, un deterioro en su situación financiera, cualquiera de los compradores de energía bajo estos PPA no puede o no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones contractuales correspondientes o en caso de que se negare a aceptar la energía suministrada de conformidad con los mismos o si de alguna otra manera termina dichos contratos antes de su vencimiento, los activos, pasivos, negocios, situación financiera, resultados de operación y flujo de efectivo del Grupo EiDF podrían verse afectados de manera significativa y adversa.

1.2. Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.

Los principales riesgos de los Pagarés que se emiten son los siguientes:

- ***Riesgo de mercado***

Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los Pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.

- ***Riesgo de crédito***

Los Pagarés están garantizados por el patrimonio del Emisor. El riesgo de crédito de los Pagarés surge ante la potencial incapacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones establecidas derivadas de los mismos, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.

- ***Los Pagarés no tienen calificación crediticia (rating).***

Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa no tienen una calificación crediticia a corto plazo que haya sido asignada por cualquiera de las agencias de calificación reconocidas por la *European Securities and Markets Authority* (ESMA) y que aplique una metodología de calificación crediticia que cumple con el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

En la medida en que cualquier agencia de calificación asigne una calificación crediticia a los Pagarés, dicha calificación puede no reflejar el impacto potencial de todos los riesgos relacionados con la estructura, el mercado, los factores adicionales discutidos anteriormente y otros factores que puedan afectar al valor de los Pagarés como valores de renta fija a corto plazo.

- ***Riesgo de liquidez***

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés cuando quieran materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento. Aunque, para mitigar este riesgo, se va a proceder a solicitar la incorporación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

- ***Orden de prelación***

De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley Concursal, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en caso de concurso del Emisor, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (i) Los créditos que se clasifiquen como subordinados por la administración concursal por comunicación extemporánea, salvo que se trate de créditos de reconocimiento forzoso, o por las resoluciones judiciales que resuelvan los incidentes de impugnación de la lista de acreedores y por aquellas otras que atribuyan al crédito esa clasificación.
- (ii) Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el concursado, incluidos los participativos.
- (iii) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
- (iv) Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
- (v) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado en los términos establecidos en el artículo 283 de la mencionada Ley Concursal.
- (vi) Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.
- (vii) Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

- ***Riesgo de insolvencia o liquidación de las filiales del Emisor***

Los Pagarés estarán, desde un punto de vista estructural, subordinados respecto a cualquier endeudamiento de las filiales del Emisor. En caso de liquidación, disolución, administración, reorganización o cualquier otro supuesto de insolvencia, las filiales pagarían a los tenedores de su deuda y a sus acreedores comerciales antes de que pudieran repartir cualquiera de sus activos al Grupo.

- ***Riesgo de subordinación frente a endeudamiento adicional***

En el supuesto de que el Emisor suscribiese endeudamiento adicional y el mismo estuviese garantizado mediante garantías reales tales como prendas o hipotecas sobre determinados activos, los derechos de crédito de los titulares de los Pagarés como consecuencia de una situación concursal del Emisor se situarían, en cuanto al orden de prelación, por detrás de los acreedores en cuyo favor se hubieran otorgado dichas garantías.

2. DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DEL EMISOR, CON SU DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS

2.1. Información general

La denominación completa del Emisor es **ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.** (“EiDF”, el “Emisor” o la “Sociedad”).

El Emisor es una sociedad con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, E03, Barro, 36.692, Pontevedra, Galicia, cuyas acciones están incorporadas a negociación en BME Growth.

El Número de Identificación Fiscal del Emisor es A55025068 y su código LEI es 959800T8BZ03XM28L350.

Inicialmente la Sociedad fue constituida como EDF SOLAR S.L., en fecha 19 de diciembre de 2008, con un capital de 3.020€ ante el Notario de Figueres (Gerona) D. Juan A. Utrilla Suárez, con número 1908 de su protocolo e inscrita el 29 de enero de 2009 en el Registro Mercantil de Gerona Tomo 2718, Folio 27, Hoja GI-48125, Inscripción 1ª.

El 27 de mayo de 2011 la Junta General de Accionistas acordó trasladar el domicilio social a Pontevedra según Escritura otorgada el 30 de mayo de 2011 ante el Notario de Figueras (Gerona) D. Rafael Márquez Montoro, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo y Libro 3839, Folio 42, Hoja PO-54097, Inscripción 2ª.

El 30 de mayo de 2011, la Sociedad devino a ser unipersonal pasando a ser su socio único D. Fernando Romero Martínez.

El 13 de junio de 2012, D. Víctor Manuel Fontán adquirió la totalidad de las participaciones sociales, pasando a ser el nuevo socio único.

El 24 de agosto de 2016 la totalidad de las participaciones fueron adquiridas por PROSOL ENERGÍA S.L., pasando ésta a ser el socio único de la Sociedad. PROSOL ENERGÍA S.L. está domiciliada en Veiga da Eira, Nº 9, 6ºG, 36.003 (Pontevedra), con CIF B-94.134.954, consta inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, Tomo 4106, Folio 90, Hoja PO-59865, Inscripción 1ª.

En fecha 12 de abril de 2017, el socio único de la Sociedad decidió cambiar su denominación social por el de ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U. Dicha decisión fue elevada a público el 18 de abril de 2017 ante el Notario de Pontevedra D. José Manuel Gómez Varela con el número 706 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra Tomo 3839, Folio 44, Hoja PO-54097 e Inscripción 9ª.

PROSOL ENERGÍA S.L., en su condición de socia única y asumiendo competencias de Junta General, adoptó la decisión de transformar la sociedad limitada ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U en sociedad anónima, con la denominación de ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.U. Dicha transformación se elevó a público en fecha 19 de diciembre de 2019 ante el Notario de Pontevedra D. José Manuel Gómez Varela, con número de protocolo 2.362. e inscrita el 28 de mayo de 2020 en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el Tomo 3.839, Folio 46, Hoja PO-54097 e Inscripción 16ª.

El socio único en la Junta General de accionistas celebrada el día 20 de febrero de 2021 acordó un aumento de capital social, por aportación dineraria de nuevos socios, en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (285.714,10 €), mediante la emisión de 2.857.141 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, y con una prima de emisión de 4,10 euros por acción, quedando un precio de emisión global de 4,20€ por acciones, destinada a inversores cualificados. Asimismo, acordó la correspondiente modificación estatutaria. El valor total de ampliación y prima de emisión es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.999.992,20 €). El día 26 de marzo de 2021 se elevó a público ante el Notario de Pontevedra D. José Manuel Gómez Varela, con número de protocolo 588 e inscrita el trece de mayo de dos mil veintiuno en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 3839, folio 51, inscripción 20 con hoja PO-54097.

En fecha 7 de julio de 2021 las acciones de EiDF se incorporan al mercado BME Growth con el código ISIN: ES0105517009, con un precio de referencia de 4,20 €. A 30 de diciembre la acción EiDF cotiza a 19,35€, lo que supone una revalorización del 460%.

Página web: <https://www.eidsolar.es/>

Ficha BME Growth: https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/EiDF_ES0105517009.aspx

El nombre comercial con el que opera es EiDF Solar.

2.2. Objeto social

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de los estatutos sociales, constituye el objeto social del Emisor:

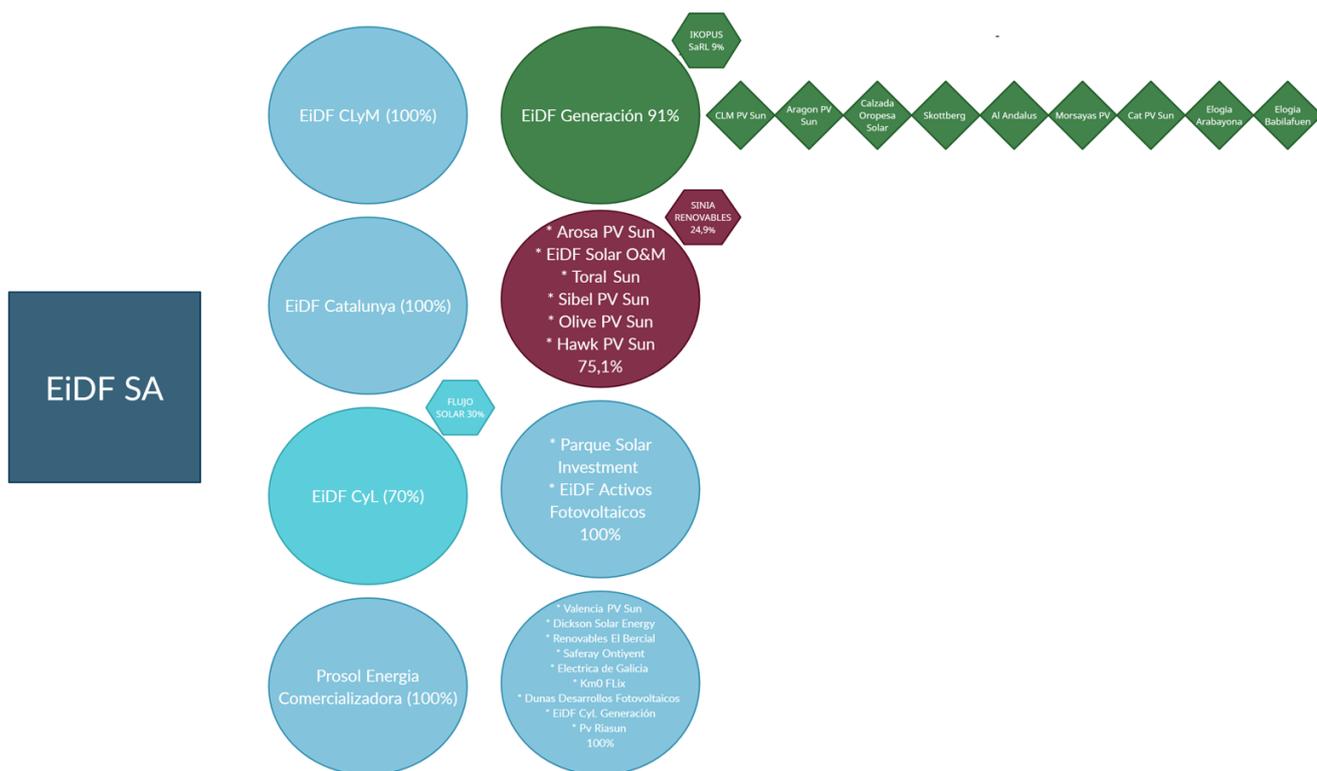
“Actividad principal (CNAE 4321): La sociedad tiene por objeto la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, eólica y otras fuentes de energía, así como la realización de estudios y proyectos con ellos relacionados, y la venta y transmisión, por cualquier procedimiento admitido en derecho, de electricidad obtenida por medio de cualquiera de dichas instalaciones.

CNAE 7112 – La intermediación o gestión en los servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico”.

2.3. Breve descripción de la actividad del Grupo

A la fecha del presente Documento Base Informativo, EiDF está incorporada al mercado BME Growth, en el segmento de BME MTF Equity, con el fin de conseguir la financiación adecuada para desarrollar su plan estratégico empresarial y consolidar sus actividades de negocio.

EiDF es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades dependientes según el siguiente esquema:



A continuación, se detallan los servicios ofertados por cada una de las Sociedades del Grupo:

- Prosol Energía S.L. es la sociedad holding del presidente de EIDF, D. Fernando Romero Martínez y no forma parte del perímetro de consolidación del Grupo EIDF. Su objeto social es: *“la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, eléctrica, eólica y otras fuentes de energía, así como la realización de estudios y proyectos con ellos relacionados, y la venta y transacción de electricidad obtenida por medio de cualquiera de dichas instalaciones y la tenencia de acciones y participaciones”*.

En los ejercicios 2021, 2020 y 2019 su cifra de negocio ha sido de 71, 368 y 159 miles de euros respectivamente.

Las sociedades que conforman el grupo consolidado EIDF son las siguientes:

- **ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.:**

Es la sociedad holding del Grupo y, a su vez, concentra las principales actividades. La Sociedad opera en el mercado energético español, dentro del segmento de energías renovables, concretamente en solar fotovoltaica.

La principal actividad de EIDF desde su creación ha sido el diseño, desarrollo (incluyendo la tramitación legal y administrativa), instalación y mantenimiento de instalaciones de autoconsumo energético fotovoltaico dirigido a empresas (en adelante “autoconsumo industrial”). A la fecha del presente Documento Informativo Base, la Sociedad ha realizado instalaciones de autoconsumo fotovoltaico en más de 2000 clientes con una potencia instalada cercana a 220 MW.

A partir del ejercicio 2019 la Sociedad inició la actividad en el ámbito de la generación fotovoltaica mediante la construcción y gestión de parques fotovoltaicos para su explotación por parte de la propia Sociedad (en adelante “**Generación**”). A fecha del presente Documento, la Sociedad tiene el objetivo de

finalizar la construcción y poner en explotación en los primeros meses de 2022 un total de 51,7 MW. Asimismo, la Sociedad tiene un pipeline de proyectos en fase de desarrollo según el siguiente detalle:

Cartera de Proyectos		
COD*	Potencia (MW)	Estado
2021	51,7	En construcción / Ready to build
2022	102,1	Backlog
2023	370	Desarrollo Avanzado
2023	402,7	Desarrollo inicial
Total	926,5	

- DELEGACIONES COMERCIALES

EiDF cuenta con tres delegaciones comerciales a nivel nacional constituidas como sociedad que operan bajo la propia marca realizando la misma actividad que la empresa cabecera del grupo: diseño y ejecución de instalaciones de autoconsumo energético para empresas. Para llevar a cabo dichas actividades, existe un contrato de prestación de servicios entre EiDF S.A y cada delegación o subsidiaria. Las delegaciones son:

- EiDF CYL, con ámbito de actuación en Castilla y León. Creada en octubre de 2018. Cuenta con 3 empleados en plantilla.
- EiDF Catalunya SL, con ámbito de actuación en Cataluña e Islas Baleares. Constituida en julio de 2017. Cuenta con tres empleados asalariados.
- EiDF CLYM SL, con ámbito de actuación en Castilla La Mancha. Fue creada en junio de 2020 y cuenta con cuatro empleados.

Además, EiDF cuenta con siete delegaciones comerciales a nivel nacional no constituidas como sociedad que operan en los siguientes territorios:

- País Vasco/Cantabria
- Navarra/Aragón
- Cataluña
- Levante
- Andalucía
- Extremadura
- Canarias

- EIDF GENERACIÓN S.L

Recientemente ha actuado como vehículo de inversión, al que se han aportado las sociedades: Al-Andalus, S.L., Aragón PV Sun, S.L., Calzada Orosepa, S.L., CAT PV Sun, S.L., CLM PV Sun, S.L., Elogia Arabayona, S.L. y Elogia Babilafuente, S.L., Skottsberg Solar Energy, S.L., propietarias todas ellas de diversos proyectos de parques solares sobre suelo, y para cuya financiación ha entrado como inversor con un 9% del Capital social de EiDF Generación, la sociedad IKOPUS, Sà rl.

- **EDF SOLAR O&M, S.L., AROSA PV SUN, S.L., TORAL SUN, S.L., SIBEL PV, S.L., HAWK, S.L., OLIVE PV SUN, S.L.**

Sociedades de explotación de activos constituidas por la empresa matriz para diversificar los contratos de autoconsumo basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (PPA). Recientemente la sociedad SINIA RENOVABLES, S.A. ha decidido financiar el desarrollo y construcción de estas

instalaciones, mediante financiación y la entrada en cada uno de los capitales sociales de estas sociedades con un 24,9%

- **EIDF ACTIVOS FOTOVOLTAICOS, S.L., PARQUE SOLAR INVESTMENT, S.L.**

Sociedades de explotación de activos constituidas por la empresa matriz para diversificar los contratos de autoconsumo basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (*PPA*).

- **RENOVABLES EL BERCIAL, S.L., VALENCIA PV SUN, S.L., DICKSON SOLAR ENERGY, S.L., SAFERAY ONTINYENT, S.L., ELECTRICA DE GALICIA, S.L., KM0 FLIX, S.L., DUNAS DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS, S.L., EIDF CYL GENERACIÓN, S.L., PV RIASUN, S.L.**

Sociedades de explotación de activos de Generación, cuyo fin es el desarrollo, construcción y explotación de parques de Generación.

- **PROSOL ENERGÍA COMERCIALIZADORA S.L.**

Esta sociedad se dedicará a la comercialización de la energía generada en los parques fotovoltaicos de propiedad de EiDF SA. y sus participadas.

2.3.1. Estrategia y ventajas competitivas del grupo

En su incorporación al mercado BME Growth en julio de 2021 (https://www.bmegrowth.es/docs/documentos/InfPrivilegiada/2021/11/05517_InfPriv_20211108.pdf) la Sociedad tenía el foco en dos divisiones de negocio: Autoconsumo y Generación. Tras la adquisición de ODF Energía, empresa de comercialización energética, prevista para enero 2022, y la consolidación del área de Generación, EIDF se constituye como un operador integrado singular basado en su gran experiencia de autoconsumo (cerca de 220 MW instalados) y EPC (+ de 2.000 instalaciones realizadas) con un pipeline de proyectos propios de generación fotovoltaica superior a los 900 MW y una potente área de comercialización con más de 35.000 clientes.

Por lo tanto, EiDF tiene cuatro unidades de negocio operativas:

- Autoconsumo: Asesoramiento, diseño, ejecución y mantenimiento de instalaciones de autoconsumo energético para empresas
- Generación: Construcción y explotación de parques de generación fotovoltaica para venta de energía a red
- EPC: Servicio global en proyectos fotovoltaicos (diseño, obra civil, construcción, etc.) para terceros
- Comercialización: Servicio de suministro de electricidad (generada en sus parques) a cliente final a través de comercializadora propia

EiDF se presenta como una empresa joven y dinámica, con gran capacidad de adaptación e innovación en sus procesos. Los valores corporativos que definen su identidad y cultura empresarial son la transparencia, excelencia, responsabilidad y compromiso, concretamente a través de:

- **Sostenibilidad:** promoción de una energía limpia, ecológica y rentable
- **Innovación:** continua mejora tecnológica en los materiales y procesos para mejora de la competitividad
- **Calidad:** avalada por diferentes certificaciones ISO
- **Proximidad y cercanía:** trato directo con el cliente y acompañamiento del mismo en todas las fases del proyecto
- **Liderazgo:** sustentado por un equipo de profesionales con gran experiencia y conocimiento en el sector

- **Integridad y transparencia:** las actividades desarrolladas por la compañía con sus clientes se realizan en un clima de confianza
- **Posición financiera estable:** la compañía mantiene un nivel de endeudamiento adecuado

A nivel laboral, el valor principal de EiDF Solar es el desarrollo profesional y personal de cada uno de los miembros de su equipo. Para conseguir este alto rendimiento, basa su filosofía de trabajo en:

- Aprovechar al máximo el talento de las personas que forman parte del equipo
- Potenciar el trabajo en equipo para conseguir mejores resultados
- Garantizar la estabilidad laboral
- Apuesta por la formación continua de los profesionales
- Apuesta por el talento joven y femenino
- Facilitar la conciliación familiar y laboral (salario emocional)

La Sociedad cuenta con un equipo multidisciplinar formado por más de medio centenar de profesionales de diferentes perfiles técnicos que aportan su experiencia y conocimiento en cada fase del proyecto: asesores energéticos, técnicos comerciales, ingenieros, abogados, administrativos, economistas, etc.

2.4. Situación de mercado y evolución del negocio

EiDF en los últimos años ha estado dedicada a la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, así como a la realización de estudios y proyectos relacionados con las mismas. A dichas actividades cabe sumar actualmente, la comercialización de energía y el desarrollo de sus propios proyectos de generación.

EiDF ofrece a sus clientes un servicio integral en autoconsumo energético mediante la fórmula “proyectos llave en mano” que consiste en:

- Estudio de viabilidad (informe técnico-económico)
- Asesoramiento técnico
- Proyecto de ingeniería
- Ejecución de la obra
- Tramitación de la legalización de la instalación
- Gestión de ayudas o subvenciones
- Mantenimiento

El Grupo ofrece dos tipos de instalaciones de autoconsumo energético:

- conectadas a la red: sistema que permite tanto volcar la electricidad sobrante como utilizar la energía de la red eléctrica, y
- aisladas: sin conexión a la red.

Asimismo, el Grupo también realiza la tramitación de permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de instalaciones fotovoltaicas con el objetivo de ser explotadas por el Grupo o, en algunos casos, para ser comercializadas en el mercado de operadores energéticos; y realiza el proyecto integral de parques de generación fotovoltaica en suelo, proyectos con una potencia mínima de 1MW, destinados a generación propia para la venta de la energía a la red o a clientes establecidos.

Como se ha mencionado en el apartado 2.3, a fecha actual, EiDF cuenta con cuatro líneas de negocio: (i) Autoconsumo para empresas y (ii) Generación fotovoltaica (iii) EPC (servicio global en proyectos fotovoltaicos que comprende diseño, obra civil, construcción, etc.) (iv) Comercialización (fundamentalmente la energía procedente de sus parques y suministrada a sus clientes de autoconsumo y terceros).

Factores coyunturales como el encarecimiento del suministro eléctrico y otros factores clave como la transición energética a un modelo de bajas emisiones de CO₂, impulsada por la UE y concretada en el PNIEC, están impulsando todas las líneas de negocio de EiDF. Tal y como comunicó a BME Growth el 22

EiDF cuenta con pedidos en curso en el área de autoconsumo, para ejecución en 2022, por valor de 110 MW equivalentes a un importe de facturación aproximado de 65 millones de euros, a ello debe sumarse la puesta en explotación de 51,7 MW construidos en parques propios y la integración definitiva de los 35.000 clientes de ODF en el área de comercialización, para constatar una evolución del negocio en claro crecimiento.

2.4.1. Contexto económico

La expansión de las energías renovables está llevando a cabo una profunda transformación del sistema energético global. Observando el 2020, vemos que la compañía está bien posicionada en un entorno energético cambiante que apunta a la descarbonización y a un crecimiento de la demanda eléctrica en todos los países debido a la electrificación de la economía (transporte e industria fundamentalmente). Los retos del cambio climático favorecen la consolidación de las energías renovables para satisfacer las demandas energéticas de consumo, dejando a un lado los combustibles fósiles por su componente contaminador y generador de gases de efecto invernadero.

Dentro del mercado de renovables, según datos del último informe publicado de Anpier (Asociación Nacional de Productores de Energía Fotovoltaica) correspondiente al ejercicio 2020, la energía solar fotovoltaica está en fase de crecimiento en todo el mundo, con un 25 % más en términos de potencia acumulada entre 2018 y 2019. En el caso europeo, en 2019, la participación de la generación fotovoltaica en el mix global de generación se incrementó un 14 %. Actualmente, la tecnología fotovoltaica representa más del 4 % de toda la energía generada en la Unión Europea. Las razones de este crecimiento se deben a una política general de apoyo a las energías renovables y el descenso de los costes de la tecnología, de un 77 % entre 2010 y 2017, según el informe “Renewable Power Generation Costs” de la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA).

La regulación o normativa, tanto a nivel nacional como europeo, se ha alineado con el fomento de las energías renovables. Con la aprobación del Real Decreto de autoconsumo 244/2019, en abril de 2019, se ha producido el despegue del sector en España. En Europa, la Directiva de Apoyo a las Renovables, refuerza también el auge de las renovables, al establecer un objetivo del 32 % de participación en el mix energético en el horizonte de 2030.

El marco de la política energética y climática en España está determinado por la Unión Europea que a su vez responde a los requerimientos del Acuerdo de París alcanzado en 2015 para dar una respuesta internacional y coordinada al reto de la crisis climática. La UE ratificó el Acuerdo de París en octubre de 2016, lo que permitió su entrada en vigor en noviembre de ese año. España hizo lo propio en 2017, estableciendo así un compromiso renovado con las políticas energéticas y de cambio climático. La herramienta diseñada por España para dar respuesta a las demandas de Europa ha sido la aprobación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). El Gobierno de España manifiesta en el documento aprobado que la ejecución del Plan transformará el sistema energético hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de una manera eficiente el potencial renovable existente en nuestro país, particularmente el solar y el eólico. Esta transformación incidirá de manera positiva en la seguridad energética nacional al disminuir de manera significativa la dependencia de unas importaciones de combustibles fósiles que suponen una elevada factura económica y que está sometida a factores geopolíticos y a una volatilidad elevada en los precios.

El PNIEC prevé para el año 2030 una potencia total instalada en el sector eléctrico de 161 GW de los que 50 GW serán energía eólica; 39 GW solar fotovoltaica; 27 GW ciclos combinados de gas; 16 GW hidráulica; 9,5 GW bombeo; 7 GW solar termoeléctrica; y 3 GW nuclear. El ejercicio 2020 ha supuesto un gran impulso para las renovables en España, con un aumento del 43,6% de la energía eléctrica nacional, lo que supone un 6,1% más que en 2019.

Al cierre del 2020, la capacidad total instalada de generación eléctrica nacional era de 109.674 MW de los que el 53 % corresponden a energías limpias. En detalle, la participación de las energías renovables quedó así:

- Eólica: 54.583 GW/h
- Hidráulica: 30.473 GW/h
- Solar fotovoltaica: 15.223 GW/h
- Solar térmica: 4.562 GW/h
- Otras energías renovables: 4.490 GW/h
- Hidroeólica: 20 GW/h

Tras la eólica y la hidráulica, la energía solar es la tercera fuente renovable que más energía produce en España con un 11,2% del total de renovables, según datos de la Red Eléctrica de España (REE). En el último decenio nuestro país venía instalando poco más de 100-200 MW de energía solar fotovoltaica al año. Ahora, en cambio, la asociación de la industria fotovoltaica, UNEF, vaticina un crecimiento anual de 3.000 MW de energía solar fotovoltaica en los próximos años, aumentando la capacidad instalada total de 5 GW en 2018 a 42 GW en 2030.

España ha desarrollado una fuerte industria fotovoltaica. Esta industria, que ha crecido alrededor de unos niveles de radiación solar excepcionales, ha convertido a España en el país con más potencia instalada fotovoltaica a nivel mundial.

Evolución de la potencia de la potencia instalada de energía eléctrica (MW):

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
Eólica (terrestre y marítima)	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas (Territorios No Peninsulares)	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
Total	107.173	111.829	133.802	160.837

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Evolución del consumo de energía primaria minorando usos no energéticos (ktep):

Años	2015	2020*	2025*	2030*
Carbón	13.583	9.084	3.743	2.133
Petróleo y sus derivados	53.045	55.619	49.302	40.646
Gas natural	24.538	26.690	24.257	24.438
Energía Nuclear	14.903	15.118	15.118	6.500
Energías Renovables	16.620	20.764	26.760	33.383
Residuos industriales		302	303	381
RSU (no renovable)	252	168	142	66
Electricidad	-11	762	-1.202	-3.448
Menos usos no energéticos	-4.350	-5.105	-5.400	-5.639
Total	118.580	123.402	113.022	98.460

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

A la situación descrita cabe sumar el efecto de los fondos NextGenerationUE que han sido diseñados para favorecer la recuperación de la economía europea tras la pandemia de la Covid-19 y que entre sus objetivos han remarcado la “transición climática”.

El desglose por instrumentos de los fondos NextGenerationEU es el siguiente:

Instrumento	Millones de Euros
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	672.500
<i>de los cuales, préstamos</i>	<i>360.000</i>
<i>de los cuales, subvenciones</i>	<i>312.500</i>
REACT-UE	47.500
Horizonte Europa	5.000
InvestEU	5.600
Desarrollo Rural	7.500
Fondos de Transición Justa (FTJ)	10.000
RescEU	1.900
TOTAL	750.000

Fuente: Conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020.

Del total de fondos del instrumento Next GenerationUE, 140.000 M€ van dirigidos a España. Una inyección económica que representa más del 11% del PIB de nuestro país. Las ayudas aprobadas se harán efectivas en el período 2021-2024, siendo clave los ejercicios 2021-2022, en los que se debe comprometer el 70% de ellas, en España las cifras son:

- 72.700 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
- 67.300 M€ en préstamos

El Gobierno español, en sus Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2021, ya ha incorporado una primera partida de estos fondos, que asciende a 26.634 millones de euros.

Analizando en detalle el peso porcentual de la asignación de los fondos NextGenerationEU por área ministerial dentro de los PGE 2021, el reparto aporta luz sobre los sectores que tendrán más relevancia a la hora de desembolsar recursos y dónde se concentran las oportunidades para el desarrollo. El Ministerio de Transición Ecológica concentrará un 28% del total de recursos (6.805 millones de euros), enfocados en el despliegue del parque de generación renovable, la promoción de redes eléctricas y el despliegue del almacenamiento.

La transición energética va a ser sin duda uno de los ámbitos que puede movilizar más fondos del programa NextGenerationEU, y jugará además un papel clave para acelerar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España 2021-2030.

2.4.2. Contexto regulatorio

Contexto regulatorio en generación

La principal norma que regula el sector eléctrico español es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la "**Ley del Sector Eléctrico**"), que establece la normativa general aplicable a todo el sector eléctrico en España, basada en la legislación de la UE sobre las normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

La Ley del Sector Eléctrico distingue entre actividades reguladas y no reguladas:

- Las actividades reguladas incluyen el transporte (220kV y superior), la distribución y la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.
- Las actividades no reguladas incluyen la generación, los servicios de gestión de la carga y las actividades de suministro. Las actividades no reguladas se llevan a cabo en régimen de libre mercado, abierto a todos los agentes económicos, y los precios pueden fijarse libremente (con la excepción del suministro minorista "de referencia" a determinados clientes).

Para que una central eléctrica pueda suministrar electricidad a la red eléctrica, la instalación debe obtener el acceso y la conexión a través de un punto de conexión específico en (i) la red de distribución de baja/media tensión; o (ii) la red de transporte de alta tensión. La elección entre la conexión a la red de distribución o a la red de transporte depende de factores técnicos, como la ubicación prevista y el punto de conexión más cercano con suficiente capacidad disponible.

El acceso y la conexión son concedidos por diferentes entidades en función de la red a la que se conectará la central eléctrica: (i) cada red de distribución es operada por el operador del sistema de distribución local de la zona de distribución correspondiente (el "**DSO**"); y (ii) la red de transporte es propiedad y está operada por Red Eléctrica de España, como operador del sistema de transporte ("**TSO**"). Red Eléctrica de España también gestiona todo el sistema eléctrico español.

El proceso de autorización de acceso y conexión está regulado principalmente por: (i) la Ley del Sector Eléctrico; (ii) el Real Decreto 1955/2000 ("**RD 1995/2000**"); (iii) el Real Decreto 1183/2020 ("**RD 1183/2020**"), que regula el procedimiento general aplicable al proceso de autorización de acceso y conexión; y (iv) la Circular 1/2021 de 20 de enero de la CNMC sobre condiciones de acceso y conexión a la red ("**Circular 1/2021**").

Las principales características del proceso de autorización de acceso y conexión pueden resumirse como sigue:

- Como principio general, las instalaciones de transporte y distribución deben (con algunas excepciones) estar disponibles para su uso por otros agentes del sistema eléctrico.
- Este principio se conoce como "acceso de terceros" ("**TPA**"), lo que significa que las empresas de transporte y distribución no pueden denegar el acceso de terceros a sus instalaciones si hay suficiente capacidad disponible para su uso por los terceros. La Circular 1/2021 establece los criterios para determinar la disponibilidad de capacidad en los puntos de conexión a la red. El ATR, que es regulado y no negociado, se lleva a cabo sobre la base de un sistema de remuneración regulado para las empresas de transporte y distribución.
- Antes de solicitar el acceso a la red y la conexión, el promotor de un proyecto eléctrico debe depositar una garantía bancaria o un aval por un importe equivalente (actualmente) a 40 euros/kW de la capacidad instalada prevista en beneficio de las autoridades eléctricas. Los avales o garantías

serán liberados o ejecutados por las autoridades en los términos del RD 1955/2000 y del RDL 23/2020.

- Los permisos de acceso y conexión deberán tramitarse simultáneamente, mediante un proceso conjunto.
- Si varios promotores solicitan los permisos de acceso y conexión en un mismo punto de conexión a la red, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad (i) con carácter general, se aplicará un criterio de "prioridad temporal"; y (ii) en determinados casos contemplados en el RD 1183/2020, se podrán realizar "subastas" para la asignación de la capacidad disponible entre los promotores de proyectos.
- Si un operador de red rechaza una solicitud de permisos de acceso y conexión, el promotor del proyecto eléctrico correspondiente podrá impugnar dicha decisión ante la autoridad competente.

Por último, una central eléctrica debe firmar un contrato de interconexión con el DSO/TSO (Contrato Técnico de Acceso, "CTA") que regule la conexión de la central a la red durante toda su vida útil. Los CTA son contratos estándar regulados.

De acuerdo con la normativa del sector eléctrico, la puesta en marcha de una central eléctrica está sujeta a la obtención de la siguiente Autorización Administrativa Previa (AA), que debe obtenerse previamente a su construcción.

Una Autorización de Construcción y Aprobación del Proyecto de Ejecución (AP), representa la "luz verde" final (desde la perspectiva del sector eléctrico) para que comiencen las obras de construcción. No es raro que la AP se solicite y se conceda conjuntamente con una AA.

En algunas comunidades autónomas es necesario depositar fianzas de "clausura" o "desmantelamiento" para garantizar la obligación del promotor de un proyecto energético de desmantelar adecuadamente su central eléctrica tras su clausura.

Tras la construcción se obtiene el Acta de Puesta en Marcha, Acta de Puesta en Servicio o Autorización de Explotación, que otorga la autoridad energética competente (estatal o autonómica) para que la instalación y su infraestructura de interconexión puedan entrar en servicio y ser explotadas legalmente. No es raro que los promotores soliciten y obtengan un certificado de puesta en servicio provisional para que la instalación de producción realice pruebas. Una vez que la central haya superado todos los procedimientos de prueba, la autoridad correspondiente emitirá el acta de puesta en servicio definitiva.

La inscripción en el Registro Español de Instalaciones de Producción de Energía (PRETOR), es aplicable a todas las instalaciones de generación de energía renovable con independencia de la tecnología utilizada o de la fuente de energía.

A finales de junio de 2020, el Consejo de Ministros español aprobó el Real Decreto-Ley 23/2020 ("**RDL 23/2020**"), que modificó sustancialmente el proceso de autorización y los plazos para la construcción y explotación de instalaciones de generación de energía.

El RDL 23/2020 introdujo cambios sustanciales en el proceso de autorización de proyectos energéticos con el fin de agilizar el número de solicitudes de conexión a la red. El artículo 1 del RDL 23/2020 establece una serie de plazos obligatorios para la obtención de todas las autorizaciones necesarias para alcanzar la explotación comercial de cualquier nuevo proyecto de generación. Los plazos varían en función de la fecha de concesión de los permisos de acceso, siendo los plazos a partir de (i) el 25 de junio de 2020 o (ii) la fecha del permiso de acceso a la red, en caso de que sea posterior:

	Fecha del permiso de acceso a la red		
	Anterior a 28 de diciembre, 2013	Entre 28 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2017	Desde 1 de enero de 2018
Aceptación de la solicitud de aprobación reglamentaria preliminar	—	3 meses	6 meses
Evaluación del impacto medioambiental positivo	—	18 meses	22 meses
Autorización administrativa previa	—	21 meses	25 meses
Permiso de construcción	—	24 meses	28 meses
Permiso de entrada en operación	5 años	5 años	5 años

El incumplimiento de cualquiera de los hitos establecidos en el artículo 1 del RDL 23/2020 en los plazos respectivos, supone las siguientes acciones: (i) desencadenar automáticamente la pérdida de los derechos de acceso (y, si se conceden, de conexión); y (ii) facultar a las autoridades para ejecutar las garantías constituidas (que desde 2018 ascienden a 40 euros/kW de capacidad instalada proyectada).

La única excepción a esta regla es la Declaración de Impacto Ambiental si es que no se ha obtenido por razones no imputables al promotor correspondiente.

Adicionalmente antes de la construcción y puesta en marcha de una central eléctrica, es necesario obtener una serie de permisos y licencias medioambientales y urbanísticos de los municipios donde se ubicará la central proyectada. El número, la denominación, los requisitos y los procedimientos aplicables a cada uno de esos permisos y licencias están regulados a nivel regional y municipal, pueden variar en función de la región y el municipio aplicables y suelen exigirse antes de la construcción y como requisito para alcanzar el estatus de "Ready-to-build" - "RtB"-.

Por último, las instalaciones de generación de energía están sujetas a un proceso de autorización específico destinado a evaluar su impacto ambiental y, en su caso, a determinar las medidas de compensación que deben aplicarse durante las fases de construcción y explotación para mitigar el correspondiente impacto ambiental.

Dependiendo de sus características técnicas (incluyendo, entre otras, la capacidad de potencia, el tamaño y la ubicación), los proyectos de generación de energía renovable y las infraestructuras de evacuación pueden estar exentos de la necesidad de una declaración de impacto ambiental completa (o estar sujetos a un procedimiento simplificado).

El régimen retributivo para la energía renovable tiene las siguientes fuentes de ingresos:

- Mercado mayorista de electricidad o pool ibérico. Los generadores de electricidad (como las instalaciones solares fotovoltaicas y los parques eólicos) tienen derecho a recibir el "precio de mercado" a cambio de la energía vendida en dicho mercado. El mercado único de producción de electricidad de la Península Ibérica (que comprende España y Portugal) está gestionado por el Operador del Mercado Ibérico, OMIE.
- Diariamente, OMIE determina el "precio de casación" del "mercado diario" (y para cada 24 horas del día).
- Régimen retributivo específico. El RD 413/2014 establece el "régimen retributivo específico", que otorga a determinadas instalaciones de energías renovables el derecho a obtener una tasa de rentabilidad garantizada.
- Régimen Económico de las Energías Renovables. A partir del RDL 23/2020, el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de las energías renovables ("RD 960/2020") (y el marco que lo desarrolla) establece un nuevo "régimen económico de las energías renovables (REER)". Las principales características del REER son las siguientes:
 - Subastas públicas. La asignación de los derechos REER se realizará mediante subastas públicas que el Ministerio de Transición Ecológica se ha comprometido a convocar durante

los próximos cinco años, basándose en los principios de libre competencia, transparencia, rentabilidad y no discriminación.

- Ámbito de aplicación (instalaciones con derecho a retribución según el REER). La nueva retribución regulada se pondrá a disposición de las nuevas instalaciones renovables, es decir, de las nuevas instalaciones adjudicadas con el REER y puestas en servicio con posterioridad a la fecha de la correspondiente licitación pública, incluyendo cualquier aumento de capacidad en proyectos de energía existentes o instalaciones repotenciadas.
 - Registro Electrónico del marco económico de las energías renovables ("Registro Electrónico"). El RD 960/2020 crea un Registro Electrónico, cuya finalidad es el seguimiento del cumplimiento de los requisitos legales para la percepción del REER por parte de las instalaciones.
 - Garantías a depositar. Los promotores de los proyectos deberán constituir garantías ante el Ministerio de Transición Ecológica a efectos de obtener la inscripción en el Registro Electrónico. La cuantía de las garantías a constituir deberá establecerse en la normativa de desarrollo del RD 960/2020. El abandono de la construcción de las instalaciones o el incumplimiento de las condiciones de concesión del REER conllevará la ejecución de las garantías constituidas
- Para los nuevos proyectos que no se acojan al REER a través de nuevas licitaciones públicas, la fuente de ingresos por ventas de electricidad proviene de su participación como vendedores en el Pool y de las ventas a través de *PPAs (Power Purchase Agreement)* es un acuerdo o contrato de compraventa de energía a largo plazo entre un desarrollador renovable y un consumidor. Los *PPA* bilaterales físicos (en condiciones libremente acordadas) son otra opción. Las instalaciones que se benefician de REER adjudicadas en subastas públicas no pueden suscribir *PPA* bilaterales físicos

Contexto regulatorio en autoconsumo

El autoconsumo fotovoltaico hace referencia a la producción de energía eléctrica con una instalación solar fotovoltaica para el propio consumo de la "productora", con el consecuente ahorro energético.

Existen distintos tipos de instalaciones de autoconsumo. De forma genérica se puede hablar de una instalación de autoconsumo aislada o conectada a red. Las instalaciones de autoconsumo aisladas se encuentran conectadas con el interior de una red de consumo, pero no cuentan con conexión eléctrica física a la red de distribución o transporte. Por el contrario, las instalaciones de autoconsumo conectadas a red cuentan con la red eléctrica física para apoyar el consumo del usuario. La acumulación o almacenamiento de energía no es imprescindible en este tipo de instalaciones, mientras que, en las instalaciones de autoconsumo aisladas, el almacenamiento de energía con baterías es imprescindible con el fin de garantizar un suministro eléctrico durante 24 horas.

A nivel legislativo, el desarrollo del autoconsumo ha sido posible gracias al entorno normativo existente. Las Leyes y Reales Decretos que han servido de base son:

- Real Decreto 1955/2000 y Real Decreto 1699/2011: Estas normas de referencia, establecen los requisitos técnicos que la instalación debe cumplir dependiendo de si la potencia contratada es superior o inferior a 100 kW. En el caso concreto del RD 1699/2011 se establece la obligación de regular el suministro de energía producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo.
- Ley 24/2013, del sector Eléctrico: En esta ley se recoge la definición de autoconsumo en el artículo 9 como el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea de energía eléctrica asociada a un consumidor y distingue varias modalidades de autoconsumo.

La primera normativa exclusiva que reguló el autoconsumo fotovoltaico fue el Real-Decreto 900/2015, de 9 de octubre de 2015, por el que se regulan las condiciones técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo, y de producción con autoconsumo.

La norma estableció distintos requisitos generales en lo referente a la potencia contratada e instalada, los titulares de la instalación y del consumo, al vertido de excedentes y al régimen económico de la energía producida y consumida.

El Real Decreto 900/2015 es conocido por el denominado “impuesto al sol” que gravaba con cargos por la potencia instalada en el caso de contar con baterías y a la energía autoconsumida, exceptuando las instalaciones con una potencia igual o inferior a 10 kW y las ubicadas en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Tras varios años de reivindicaciones a la administración por parte de los profesionales del sector y por potenciales consumidores, el Gobierno aprobó el RDL 15/2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Una de las principales características de la norma fue la eliminación de los cargos por potencia instalada y energía autoconsumida. Otras de las novedades recogidas en Real Decreto-ley son:

- Reconoce el derecho al autoconsumo compartido.
- Introduce el principio de simplificación administrativa y técnica.
- Reduce las sanciones por una mala práctica de este tipo de instalaciones.
- Recoge la posibilidad de compensar excedentes para las instalaciones con una potencia igual o inferior a 100 kWn.
- Establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, como normativa de referencia para la realización de instalaciones sin vertido a red de hasta 100 kWn.

En abril de 2019 se aprobó el Real Decreto 244/2019 por el que se establecen las condiciones económicas, técnicas y administrativas del autoconsumo. Este Real Decreto da continuidad a lo establecido en el RDL 15/2018, reglamentando todos aquellos aspectos no definidos en dicho texto. En este sentido, y de forma resumida, los principales aspectos son los siguientes:

- Tres Modalidades de autoconsumo:
 - (i) Sin excedentes.
 - (ii) Con excedentes acogido a compensación.
 - (iii) Con excedentes no acogido a compensación.
- Reglamentación del autoconsumo colectivo (comunidades de vecinos, polígonos industriales, etc.)
- Para instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor.
- Se permite que el consumidor y el propietario de la instalación sean diferentes personas.
- Simplificación de tramitación:
 - Las instalaciones sin excedentes o las de excedentes de hasta 15 kW no necesitan permisos de acceso y conexión.
 - Para las instalaciones de hasta 100 kW conectadas a baja tensión, el contrato de acceso con la distribuidora será realizado de oficio por la empresa distribuidora.
- Establece los equipos de medida a instalar:
 - De forma general, solamente hace falta un equipo de medida bidireccional en el punto frontera.
 - Los autoconsumos colectivos, con excedentes no acogidos a compensación con varios contratos de suministro o tecnología no renovable deberán contar con 2 equipos. Uno para consumo y otro que mida la generación neta.
 - En ciertos casos, se permite que el contador de medida se ubique fuera del punto frontera.
- Establece el régimen económico. Se establecen varias posibilidades en función del tipo de autoconsumo:
 - Autoconsumo con excedentes acogidos a compensación: pueden (i) vender la energía en el pool, o (ii) compensar mensualmente excedentes, mediante la valoración de la energía horaria

excedentaria (compensación simplificada). El importe a compensar nunca podrá exceder de la valoración mensual de la energía horaria consumida.

- Autoconsumo con excedentes no acogidos a compensación. Deben vender los excedentes en el mercado.

- Inscripción automática en el Registro de Autoconsumo para ciertos casos

Por último, con fecha 30 de abril de 2021, el Gobierno Español ha remitido a la Comisión Europea, entre otros documentos, el Plan Nacional de Reformas. Dicho Plan detalla “diez palancas que recogen los treinta componentes que articulan los proyectos coherentes de inversiones y reformas para modernizar el país”. Una de las palancas es la “Transición energética justa e inclusiva”.

En su Anexo 4 el Plan detalla las medidas adoptadas por la Administración General del Estado en materia de autoconsumo que contribuyen al cumplimiento de las Recomendaciones Específicas a España 2019 y 2020:

- Promoción del autoconsumo renovable:
 - Resolución de la CNMC para la plena aplicación del mecanismo de compensación simplificada en el autoconsumo (noviembre 2019).
 - Guías del IDAE para promover el autoconsumo: “Guía práctica para convertirse en autoconsumidor en 5 pasos” y “Guía profesional de Tramitación del Autoconsumo”.
 - Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto dinámicos en autoconsumo colectivo; su finalidad es que los autoconsumos colectivos puedan establecer unos coeficientes de reparto variables para cada una de las horas del año. La flexibilidad horaria permitirá optimizar la asignación de la energía generada entre los distintos consumidores, especialmente cuando estos tienen unas pautas distintas de consumo, como es el caso de edificios que combinan locales comerciales o de oficinas con viviendas. Este hecho contribuirá al impulso de la inversión en energías renovables distribuidas.
- Estrategia nacional de autoconsumo:

Esta estrategia trata de promover el autoconsumo renovable, con instrumentos para su uso compartido, con fórmulas como las comunidades energéticas y con el desarrollo de aplicaciones en el sector industrial y el sector servicios.

La estrategia nacional de autoconsumo se encuentra actualmente en proceso de consulta pública.

2.4.3. Autoconsumo para empresas

Como se ha comentado anteriormente, el autoconsumo es la generación de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos para consumo propio. Con el autoconsumo de energía el consumidor pasa a situarse en el centro, ya que dispone de capacidad de decisión sobre la producción y consumo energético que realiza en su propia red eléctrica.

Los costes eléctricos generan una serie de dificultades para las empresas al ser uno de los gastos más elevados que deben afrontar en su tesorería. Además, crean dependencia energética y sumisión a la variabilidad del precio de la energía (fluctuaciones en el mercado eléctrico). Es por ello por lo que las soluciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica se presentan como la alternativa más eficaz y rentable para que las empresas consigan reducir su factura eléctrica, disminuyendo, también, su impacto o huella en el medio ambiente.

El nuevo escenario regulatorio tras la derogación del impuesto al sol en octubre de 2018 y la aprobación del Real Decreto 244/2019 para autoconsumo sentó las bases del desarrollo normativo del sector e introdujo importantes cambios que han hecho posible el avance del autoconsumo con energía solar fotovoltaica en España.

El autoconsumo solar fotovoltaico presenta numerosas ventajas para los clientes. Entre ellas:

- Reducción costes eléctricos
- Empoderamiento del consumidor en el sistema eléctrico
- Reducción de huella de carbono (menores emisiones de CO₂)
- Bajo coste de la instalación y rápida amortización de la inversión (4-5 años)
- Necesidad de poco mantenimiento
- Mejora de la imagen de marca
- Fuente de ingresos y ahorro (posibilidad de compensar excedentes de producción)
- Posibilidad de acogerse a subvenciones o desgravaciones fiscales

Con la instalación fotovoltaica se obtiene un importante porcentaje de ahorro energético durante las horas diurnas, llegando a momentos en los que la instalación esté en producción pico aportando la totalidad de la demanda de la empresa. Toda la energía producida por la instalación fotovoltaica y autoconsumida instantáneamente, se tendría que comprar a la compañía eléctrica si no se dispone de una instalación solar, por lo tanto, el ahorro financiero será la energía producida en cada momento multiplicado por el valor de la tarifa que cobraría la compañía eléctrica en cada periodo.

Además, las instalaciones de autoconsumo otorgan al cliente mayor independencia de la variabilidad de los costes eléctricos. El cliente pasa a tomar un papel activo en la gestión eléctrica de su empresa al tomar el control sobre su producción. Así, podrá trasladar sus picos de consumo eléctrico a las horas de mayor producción solar (horario diurno), buscando la eficiencia y ahorro energético.

Otra de las principales causas, es que una vez superado el payback (que se sitúa en torno a los 4-6 años), el coste de la energía producida a través de la instalación fotovoltaica es cercano a cero durante el resto de años de vida útil de la instalación (en torno a 25-30 años). Esto hace que la inversión en autoconsumo sea hoy en día muy rentable y de gran atractivo para las empresas, que se beneficiarán del ahorro de costes energéticos (=aumento competitividad) y, además, contribuirán a la reducción de su impacto en el medio ambiente (=empresa socialmente sostenible y mejora de imagen de marca).

La inversión en sistemas de autoconsumo para instalaciones superiores a 100 kW se sitúa por debajo del euro por vatio instalado. Su vida útil supera los 30 años, y su coste de mantenimiento es prácticamente nulo, si bien EiDF ofrece un sistema de monitorización para asegurar el mejor rendimiento de las instalaciones.

El autoconsumo es el producto originario de EiDF, puesto que la empresa nació con el firme objetivo de ofrecer al consumidor soluciones de autosuficiencia energética mediante instalaciones solares fotovoltaicas. La Sociedad ofrece un servicio de ingeniería y diseño ad-hoc bajo un modelo contractual llave en mano, acompañando y asesorando al cliente a lo largo de todo el ciclo del proyecto. Los servicios de la compañía incluyen:

- Estudio de viabilidad previo (informe técnico y financiero)
- Asesoramiento técnico
- Proyecto de ingeniería
- Suministro de todos los elementos (módulos, inversores, estructuras...)
- Ejecución de la obra
- Tramitación legal y administrativa de la instalación fotovoltaica
- Gestión de las ayudas o subvenciones de carácter público para proyectos fotovoltaicos
- Mantenimiento de la instalación

La compañía tiene capacidad para el desarrollo de diferentes tipos de instalaciones de energía solar, proporcionando una propuesta adaptada y personalizada a las necesidades del cliente: instalaciones conectadas a red o aisladas, con excedentes o sin excedentes, etc.

La propiedad de la instalación normalmente es del cliente que tras la instalación puede firmar un contrato de mantenimiento con EiDF. Existen casos en los que la propiedad de la instalación (y la inversión) es propiedad de EiDF a través de la firma de un *PPA (Power Purchase Agreement)*, que es un acuerdo o contrato de compraventa de energía a largo plazo entre EiDF y la empresa.

EiDF, con una trayectoria empresarial de más de una década, ha desarrollado cerca de 2.000 instalaciones de autoconsumo en toda España para empresas de diferentes tamaños y sectores. La potencia total instalada supera los 220 MW.

Posición de EiDF en el mercado fotovoltaico de autoconsumo

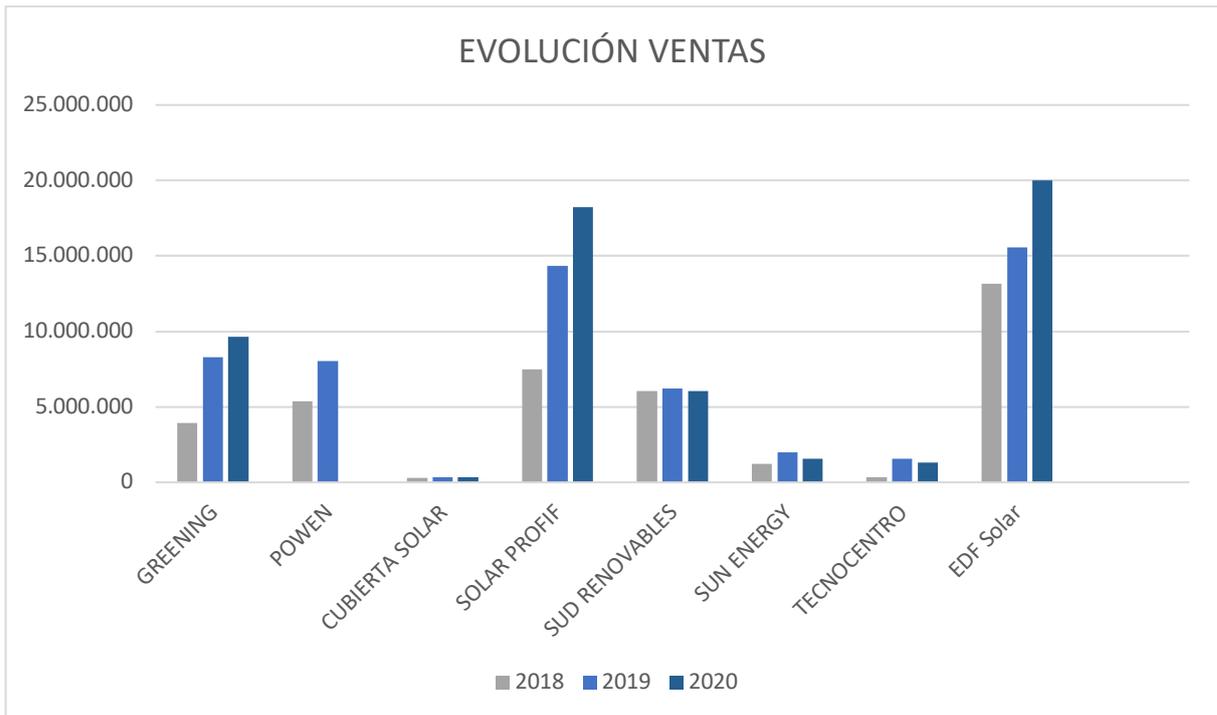
Los datos del Informe anual 2021 publicados por la Unión Española Fotovoltaica (UNEF) indican que, a pesar de la crisis sanitaria y económica derivada de la irrupción de la Covid-19, a lo largo del 2020 en España se instalaron 596 MW de nueva potencia, hasta los 1.539MW acumulados, un salto sin precedentes del 30% frente a los datos del 2019 (459MW). Los datos de crecimiento se dan en todos los sectores, liderados por el sector industrial con un 56%, seguidos por el comercial con un 23% y el sector doméstico, con un crecimiento del 19%.

Teniendo en cuenta estas cifras, se puede concluir que, en el sector industrial y comercial, en los que trabaja EiDF, se instalaron 362 MW durante el 2020. En ese mismo periodo, la compañía realizó trabajos por un total de 38MW de capacidad instalada, por lo que se puede deducir que la Sociedad tuvo en el ejercicio 2020 una cuota del 10,48% del mercado nacional.

El subsector de empresas con capacidad de diseñar y ejecutar instalaciones de autoconsumo está muy atomizado en España. Según el registro de empresas de servicios energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA) dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, en España hay 2203 sociedades prestadoras de dichos servicios, ello da una idea del nivel de atomización en el que vive el sector con muchos instaladores locales o regionales que pueden no disponer, por su tamaño, de la capacidad de ingeniería y logística que dispone EiDF.

A nivel comercial todas las grandes compañías de distribución eléctrica han entrado en el segmento del autoconsumo a partir del año 2019. Así podemos citar a EDP Solar, Iberdrola Smart Solar, Naturgy, o Endesa. En la mayoría de los casos la oferta se centra en el incipiente mercado del autoconsumo doméstico, en el cual no compite EiDF.

Si analizamos las empresas que realizan una actividad similar a la de EiDF en el ámbito del autoconsumo fotovoltaico, podemos realizar la siguiente comparativa en base a datos públicos obtenidos del portal público e-informa:



Fuente: gráfico de elaboración propia que recoge la información pública de las compañías recogida en el portal Insightview-Iberinform (2020): último año registrado

2.4.4. Generación fotovoltaica

Esta línea de negocio, impulsada en 2019, se fundamenta en el desarrollo de plantas fotovoltaicas o proyectos de generación sobre suelo. La principal diferencia con respecto al autoconsumo reside en su tamaño (la potencia mínima de estos proyectos es de 1 MW) y, sobre todo, en su finalidad, ya que la energía producida por estas instalaciones no se destina al autoconsumo de una empresa, sino que se vende a la red.

Los proyectos de generación fotovoltaica requieren cronogramas de ejecución más prolongados, equipos de trabajo con más personal y mayores volúmenes de instalación. EiDF asume todas las fases del proceso:

- Identificación del potencial parque, según la ubicación, orografía y disponibilidad de líneas eléctricas cercanas
- Tramitación de las licencias y autorizaciones (punto de conexión, autorización administrativa...)
- Ejecución de la obra, distinguiendo las mismas fases que en los proyectos de autoconsumo, pero extendiéndose el plan de obra en el tiempo: acondicionamiento del terreno, obra civil si es necesario, hincado de las estructuras, colocación de estructura y módulos, obra eléctrica, etc.
- Puesta en marcha, monitorización y legalización.

Además, EiDF puede actuar como epecista (realiza el diseño, suministro y la construcción) en plantas de generación fotovoltaica, poniendo a disposición de cualquier cliente su capacidad tecnológica para asumir cualquier fase de un proyecto fotovoltaico, ofreciendo un servicio global que abarca el diseño de las instalaciones, el suministro del material necesario para su construcción (módulos, inversores, estructura, etc.), obra civil (si es necesario), y la optimización de las instalaciones fotovoltaicas para alcanzar el máximo rendimiento y rentabilidad de la planta.

Descripción de las fases de un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica

La realización de un proyecto de generación propio requiere de tres fases principales: desarrollo e ingeniería, construcción (y financiación) y operación/mantenimiento.

1. DESARROLLO / PROYECTO

- Desarrollo de negocio:
 - Identificación y selección del emplazamiento, teniendo en cuenta sus condicionantes (radiación, orografía, accesos, existencia de infraestructura eléctrica cercana). Tareas de corretaje hasta la firma del contrato de terrenos (arrendamiento/compra).
 - Análisis del emplazamiento y definición de la oportunidad: viabilidad de la conexión, estudio preliminar de afecciones, cálculo de la superficie útil.
- Tramitación del expediente:
 - Solicitud y gestión del aval para el punto de conexión.
 - Tramitación de la solicitud de punto de conexión con la distribuidora o el gestor de la red de transporte, hasta la obtención de una propuesta técnico-económica viable. Aceptación de las condiciones.
 - Solicitud de compatibilidad urbanística en el ayuntamiento.
 - Tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción ante el organismo autonómico competente, tanto de la planta fotovoltaica como de la línea de evacuación. Solicitudes de permisos en organismos afectados (patrimonio, confederaciones hidrográficas, carreteras...)
 - Tramitación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, si aplica.
 - Solicitud de licencia de obras ante el ayuntamiento.
 - Gestión de servidumbres de la línea de evacuación con los propietarios de los terrenos colindantes, o declaración de utilidad pública.
 - Obtención del estado RTB (ready to building: dispuesto para el inicio de las obras).

2. FINANCIACIÓN

- Búsqueda de financiación para el proyecto durante la fase final de tramitación, para tenerla firmada antes de obtener el estado RTB. Negociación con entidades financiadoras (fondos, bancos).
- Negociación y cierre del contrato de compra de energía en el caso de que no se vaya a vender a pool/mercado (merchant).

3. INGENIERÍA DE DETALLE, TRABAJOS PREVIOS DE OBRA Y CIERRE DE PROVEEDORES

- Revisión de los proyectos administrativos y realización de las mediciones finales de obra, y replanteo.
- Estudio topográfico, geotécnico y pruebas de hincado (la visita podría realizarse en fase de desarrollo).

4. CONSTRUCCIÓN

- Acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras, en caso de ser necesario.
- Trabajos de obra civil (ejecución de la red de canalizaciones, zanjas y losas de los centros).
- Suministro de los materiales (módulos, estructura, inversores).
- Montaje mecánico, de estructura y módulos.
- Montaje eléctrico.
- Montaje de la parte de media tensión hasta el punto de conexión.

- Puesta en marcha.

5. OPERACIÓN / EXPLOTACIÓN

- Autorización administrativa de explotación.
- Acta de puesta en marcha.
- Operación y explotación de la planta: asset management o gestión del activo, definición del plan de O&M (operación y mantenimiento) y monitorización, gestión de seguros.

EiDF cuenta actualmente con un pipeline de generación de 926,5 MW (102,1 en Backlog, con punto de conexión concedido y autorización administrativa) y 52 RTB (ready to building), según el siguiente detalle:

Cartera de Proyectos		
COD*	Potencia (MW)	Estado
2021	51,7	En construcción / Ready to build
2022	102,1	Backlog
2023	370	Desarrollo Avanzado
2023	402,7	Desarrollo inicial
Total	926,5	

En 2020, EiDF se ha concentrado en el desarrollo y las gestiones administrativas previas a la ejecución de los diferentes proyectos de generación. Durante 2021 se ha comenzado la ejecución de los parques en estado RTB, avanzando en el cumplimiento de plan de negocio para la puesta en explotación de los parques.

La ampliación de capital realizada en marzo de 2021 cubre las necesidades de capital para abordar los parques previstos para su puesta en operación en 2022 con una potencia de 51,70 MW. En el ejercicio 2021 se han cerrado dos operaciones de financiación con sendos fondos de inversión, aportando en total recursos que alcanzarán los 26 millones de euros.

La actividad de generación ha supuesto la ampliación de personal interno en el departamento que cubre esta área, incrementándose en un 75 % en el año 2020. Durante 2021 el crecimiento en el departamento se ha enfocado en el desarrollo del equipo de ejecución de obra, con un incremento de un 100% de la plantilla

Asimismo, Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico S.A se mantiene activo en la búsqueda de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la generación fotovoltaica con el objetivo de seguir ampliando su pipeline.

Posición de EiDF en el mercado de generación fotovoltaica

EiDF aún no tiene ningún parque propio de Generación en funcionamiento. El sector de la generación fotovoltaica ha vivido en España varias fases en función de los cambios regulatorios y también de las mejoras producidas en eficiencia y costes de los módulos fotovoltaicos. El periodo inicial fue la fase de expansión comprendida entre 2007 y 2010 con la instalación de más de 540MW en suelo (no incluye las instaladas en cubiertas o fachadas ya que éstas se ubican normalmente en autoconsumo). El periodo 2010-2017 se sucedieron una serie de medidas que castigaron enormemente al sector renovable con reducciones del 25% de los ingresos previamente acordados. Esta situación y la publicación del RD Ley 1/2012 por el que se suprimían las primas, obligó a la paralización de todo nuevo proyecto de plantas sobre suelo hasta mediados de 2017. El sector fotovoltaico ha vivido un gran auge en el ejercicio 2019 consiguiendo una potencia instalada anual de, aproximadamente 4GW (187MW en 2018) y con un objetivo final en el horizonte 2030 de una potencia instalada de 28 GW.

Los proyectos de generación fotovoltaica pueden acogerse al otorgamiento del régimen económico (sistema primado), mediante subastas competitivas (régimen retributivo específico) convocadas por el Ministerio de Transición Energética y Reto Demográfico, o bien, prescindir del sistema primado, estableciendo acuerdos bilaterales con los consumidores (clientes) mediante acuerdos de suministro a largo plazo *PPA*.

El régimen retributivo específico fija en el 7,4% la tasa de rentabilidad razonable durante los ejercicios 2020 y 2021, bajando hasta el 7,09% hasta 2025, fecha en la que se establecerá la rentabilidad razonable en referencia al bono más un diferencial.

En cualquier caso, con los avances tecnológicos y la curva de aprendizaje de la fotovoltaica la ejecución de nueva potencia ya no está supeditada al mantenimiento de un sistema de subastas, sino a la flexibilidad y transparencia en la asignación de los puntos de conexión a la red. En el año 2020 se realizaron solicitudes de conexión a la red por 109.000 MW de fotovoltaica sin sistema primado.

EiDF no ha acudido a ninguna subasta y todos los proyectos que conforman su Pipeline son no primados, proyectando vender la energía generada mediante acuerdos directos con los clientes.

En este contexto resulta importante la puesta en marcha de la comercializadora del grupo EiDF que ofrecerá la energía generada a los propios clientes del ámbito de autoconsumo.

Por último, EiDF ha desarrollado su propia cadena de suministro de placas fotovoltaicas y elementos estructurales directamente de los proveedores. Actualmente importa las placas de China contando para ello con suministro directo de los 6 principales fabricantes a nivel mundial. Asimismo, EiDF dispone de sus propios almacenes reguladores de stock, lo cual le permite ofertar unos plazos de ejecución muy cortos en toda la península ibérica.

A nivel de mercado y competencia, existen grandes compañías que operan en el mercado de generación fotovoltaica, de entre ellas se puede citar a Acciona Energía o a Solaria y Grenergy, todas ellas de tamaños y capitalizaciones distintas. El enfoque de EiDF ya comentado y centrado en el autoconsumo empresarial y la posterior generación e integración vertical, constituye un nicho de mercado distinto del desarrollado por las principales compañías de generación fotovoltaica, en dicho nicho podemos citar como empresas con una vocación similar las siguientes:

- **Exiom:** son fabricantes de paneles fotovoltaicas y estructuras. Y, además, realizan el montaje de parques solares a demanda o ejecutan para inversión. También desarrollan actividad internacional. Su modelo de negocio abarca la promoción y construcción bajo modalidad llave en mano.
- **Powen:** al igual que EiDF, su actividad principal es el autoconsumo. Han iniciado también actividad en Generación en obras pequeñas de 1-2 MW.
- **I+D Energía:** desarrolla actividad en autoconsumo, generación y eficiencia energética. En el área de Generación, se dedican a la promoción, desarrollo, construcción y Operación/Mantenimiento de plantas fotovoltaicas a gran escala, operando también a nivel internacional

2.5. Principales magnitudes financieras del Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019, a 31 de diciembre de 2020 y a 30 de junio de 2021.

Siguiendo las directrices del *European Securities and Markets Authority* (ESMA) sobre Medidas Alternativas de Rendimiento (“**MARs**”), la dirección del Grupo considera que ciertas MARs proporcionan información financiera adicional útil que debería ser considerada a la hora de evaluar su rendimiento.

Adicionalmente la dirección utiliza estas MARs en la toma de decisiones financieras, operativas y de planificación, así como para evaluar el rendimiento del Grupo. En este sentido la dirección presenta las siguientes MARs que considera útiles y apropiadas para la toma de decisiones de los inversores y que son aquellas que dan mayor fiabilidad sobre el rendimiento del Grupo.

Datos Históricos

Datos	2019	2020	jun.-21
Cifra de negocio	15.578.443	20.004.718	10.117.447
Resultado			
Explotación	1.438.954	2.125.532	2.409.668
Ebitda	1.528.131	2.309.939	2.483.032
Deuda Financiera			
Neta	46.268	3.578.270	2.866.094

2.6. Estrategia

La estrategia de EiDF ha quedado plasmada en su plan de negocio publicado en BME Growth el pasado 8 de noviembre (https://www.bmegrowth.es/docs/documentos/InfPrivilegiada/2021/11/05517_InfPriv_20211108.pdf) y que puede sintetizarse en las siguientes previsiones:

- **Previsiones en el área de AUTOCONSUMO:** relativas a la necesidad de las industrias de controlar sus costes energéticos y la urgencia de implantar políticas de sostenibilidad para que esas mismas empresas cumplan con sus compromisos ESG (“*Enviromental, Social and corporate Governance*”). La posición de liderazgo de EiDF en este sector en España le permite aportar su experiencia para dar respuesta a la fuerte demanda de nuevas instalaciones de autoconsumo industrial guiada por dos drivers: EiDF prevé incrementos anuales del 15% para los próximos cuatro años. Esta tendencia podría verse incrementada activando soluciones de financiación mediante la firma de *PPAs* (contratos de compra-venta de energía a largo plazo) con las empresas, solución que EiDF ya ha realizado en el pasado y que está analizando a fondo para ofrecer una propuesta de vanguardia con un financiador relevante. El crecimiento del negocio de autoconsumo seguirá soportado por la red comercial que EiDF tiene desplegada en todo el territorio español y que le ha permitido obtener su posición de liderazgo.
- **Previsiones en el área de GENERACIÓN:** EiDF tiene un pipeline de 926,5 MW, si bien sigue trabajando en nuevas oportunidades de inversión para la adquisición de proyectos en fase avanzada de desarrollo. A diferencia de la mayoría del sector, su pipeline se divide en múltiples proyectos, la gran parte por debajo de los 10MWp. Este hecho hace que su construcción y puesta en servicio sea más rápida y presente menos trabas burocráticas que los megaproyectos que en muchos casos conllevan grandes dificultades en su materialización. En el presente ejercicio o inicio de 2022 se pondrán en explotación parques con una potencia de aproximadamente 50 MW. Las previsiones para los próximos cuatro años son conservadoras y no contemplan construir el cien por cien de la capacidad que constituye el pipeline. La Generación de EiDF irá destinada a su área de comercialización y, mayoritariamente, a dar servicio a sus clientes industriales de autoconsumo en aquellas necesidades que sus propios recursos fotovoltaicos no puedan suministrar. La construcción de los parques se financiará en un 65% mediante estructuras de Project Finance sin recurso contra la matriz y en un 35% mediante Equity.
- **Previsiones en el área de EPECISTA:** El desarrollo de los parques fotovoltaicos para terceros del área de Generación es realizado por la división de EPC del Grupo que aporta toda la experiencia, ingeniería y logística que atesora el Grupo desde su fundación. El acuerdo entre las divisiones prevé un margen neto del 15% para la división de EPC.
- **Previsiones en el área de COMERCIALIZACIÓN:** La integración del Grupo ODF con más de 35.000 clientes junto con la fuerza comercial de EiDF en el segmento de empresas permite afrontar el reto de la comercialización con bases sólidas. El plan de negocio prevé operar con 45.000 clientes en el ejercicio 2022 y crecer del orden 10.000 clientes por año hasta alcanzar,

aproximadamente, 75.000 clientes en 2025, suministrando, aproximadamente, 2TWh de electricidad en el ejercicio 2025.

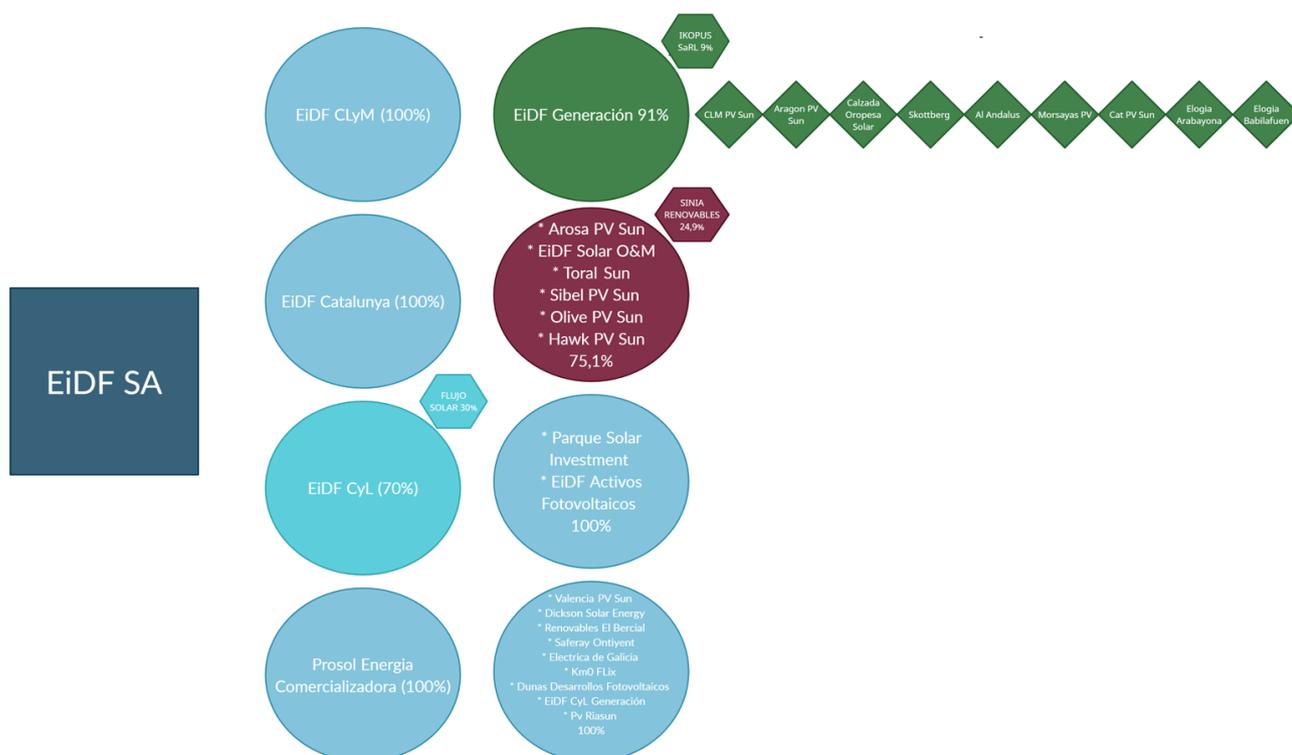
2.7. Organigrama del Grupo y participación en el capital del Emisor

A la fecha del presente Documento Base Informativo, EiDF ha comenzado a cotizar en el mercado BME Growth, en el segmento de BME MTF Equity, con el fin de conseguir la financiación adecuada para desarrollar su plan estratégico empresarial y consolidar sus actividades de negocio.

EiDF es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades dependientes según el siguiente esquema. Prosol Energía, sociedad propiedad del presidente de EiDF, D. Fernando Romero Martínez, es la principal accionista, propietaria del 76,50% de las acciones, Mass Investments Ark 2021 la siguiente, con el 8,31% y quedando el 15,19% restante en manos de más de 250 accionistas minoritarios.

Accionista	%
PROSOL ENERGIA, S.L.	76,50
MASS INVESTMENTS ARK 2021, S.L.	8,31

En cuanto al organigrama del Grupo encabezado por el Emisor, cabe mencionar que las cuentas anuales consolidadas del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que se adjuntan al presente Documento Base Informativo como Anexo I, incluyen un listado de todas las sociedades dependientes del Emisor e incluidas en el perímetro de consolidación, si bien el mismo actualizado es el que se presenta a continuación:



Gobierno Corporativo, Órgano de Administración y Alta Dirección

El órgano de administración del Emisor consiste en un consejo de administración compuesto por 5 miembros, cuya identidad es la siguiente:

- **D. Fernando Romero Martínez** – *Presidente y Consejero Ejecutivo*: Socio fundador de la sociedad Eidf Solar S.L., cambiando de denominación a ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L., que posteriormente, se transformó en sociedad anónima. Ha actuado como administrador único de la misma y, a su vez, es administrador único en las sociedades filiales de la emisora. Su trayectoria profesional se ha desarrollado principalmente en el sector de las energías renovables. Previamente a su faceta de emprendedor, trabajó para firmas del sector de banca privada y Consejo de Sicavs. Cursó Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela y posteriormente en la Universidad de Deusto, además de realizar un Máster en IESE Business School (Universidad de Navarra).
- **Dña. Mercedes Rey Rial** – *Vocal y Consejero Ejecutivo*: Desempeña el cargo de CFO en EIDF S.A. Previamente ha ostentado diversos puestos de responsabilidad en el área financiera en empresas del sector de pesca y congelados. Es diplomada en Estudios Empresariales por la Universidad de Vigo y cursó Programa Executive en Dirección y Gestión de Empresas – PDGE en IESIDE.
- **D. Bruno Díaz Herrera** – *Vocal, Consejero Independiente*: Actualmente ejerce como director general de Sigma Energy Consulting Corporation, empresa especializada en el desarrollo integral de proyectos fotovoltaicos. Es Licenciado en Ciencias Físicas, Ingeniería Industrial, Ingeniero Electrónico, MBA en Organización de Producción y Doctor en Física por la Universidad de La Laguna en “Producción de células fotovoltaicas de tercera generación”.
- **D. Juan Pablo Tusquets Trias de Blas** – *Vocal, Consejero Independiente*: Presidente de ACapital BB AV. Cuenta con una larga trayectoria y experiencia en el sector bancario. Cursó CE-MBA en ESADE.
- **D. Joaquim Solá Soler** – *Vocal, Consejero Independiente*: Actualmente es presidente y consejero de Algebra 64 Aurea Sicav, Paradigma 64 Chess Sicav, ACapital Fertility and Genomic FI. Ejerce el cargo de asesor especialista en inversiones en ACapital BB AV, Agencia de Valores. Cuenta con la certificación European Financial Advisor EFA.

El Presidente Ejecutivo es el primer ejecutivo del Emisor, del que dependen los demás miembros de la Alta Dirección del Emisor.

Los Altos Directivos y demás personas que asumen la gestión del Emisor y de los que dependen las áreas y departamentos del Emisor son los siguientes:

ALTA DIRECCIÓN	
Nombre	Cargo
Fernando Romero Martínez	Dirección General
Mercedes Rey Rial	Dirección Financiera
David Pintos Justo	Dirección Comercial
David Rodríguez Besada	Dirección Técnica Autoconsumo
Lucía Lampón Bretón	Dirección Técnica Generación
Luis Ricardo Ortiz Rueda	Director Territorial
David Rial Crespo	Director Territorial

2.8. Estados financieros consolidados e individuales del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 y estados financieros individuales y consolidados semestrales a 30 de junio de 2020 y a 30 de junio de 2021

Se aportan como **Anexo I** de este Documento Base Informativo las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020, auditadas.

El auditor AUREN Auditores SP, S.L.P., en su revisión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2020 concluyó que estas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, sin salvedades, desfavorables o denegadas.

En la revisión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2019, el auditor, emitió su opinión con salvedades, en base al siguiente fundamento:

: “Debido a que fuimos nombrados auditores con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 no hemos podido presenciar el recuento físico de existencias a dicha fecha, que se muestran en el balance a 31 de diciembre de 2018 por un importe de 1.200.634,98 euros, ni tampoco hemos podido satisfacernos se su importe mediante la realización de procedimientos alternativos. Debido a que las existencias iniciales influyen en la determinación del resultado del ejercicio 2019, no hemos podido determinar si hubiese sido necesario realizar ajustes al resultado de las operaciones del ejercicio 2019 y a las reservas al inicio del ejercicio.”

Asimismo, se aportan como **Anexo II** de este Documento Base Informativo los estados financieros individuales y consolidados semestrales a 30 de junio de 2020 y a 30 de junio de 2021.

3. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES

Programa de Pagarés Verdes EiDF 2022.

4. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Don Fernando Romero Martínez, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Presidente Ejecutivo, asume la responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo de incorporación de Pagarés, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Emisor el 24 de noviembre de 2021.

Don Fernando Romero Martínez asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

5. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

Singular Bank, S.A. con domicilio social en Calle Goya, 11, 28001 Madrid, y provista del C.I.F nº A85597821, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 26409, Folio 1, Hoja M 475925, Inscripción 1ª y en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 2/2019 de 24 de abril y la Circular 3/2013, de 18 de julio (“**Singular Bank**” o el “**Asesor Registrado**”).

Singular Bank ha sido la entidad designada como asesor registrado del Emisor. Como consecuencia de dicha designación, Singular Bank se ha comprometido a colaborar con el Emisor al objeto de que pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones de Pagarés al sistema multilateral de negociación MARF, actuando como interlocutor especializado entre

ambos, MARF y el Emisor, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento del Emisor en el nuevo régimen de negociación de los Pagarés.

El Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el Registro de Asesores Registrados del MARF.

Singular Bank, como entidad designada como asesor registrado del Emisor, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por la normativa del MARF, y (iv) con el objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

En su condición de asesor registrado, Singular Bank, con motivo de la solicitud de incorporación del Programa y los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Emisor;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y

- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

6. SALDO VIVO MÁXIMO

El saldo vivo máximo del Programa es de veinticinco millones de euros (25.000.000 €) nominales.

Este importe se entiende como saldo máximo vivo que puede alcanzar en cada momento la suma del nominal de los Pagarés en circulación que se emitan bajo el Programa y que se incorporen al MARF al amparo de este Documento Base Informativo.

7. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO

Los Pagarés son valores emitidos al descuento, que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con el mismo vencimiento se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000 €), por lo que el número máximo de Pagarés vivos en cada momento no podrá exceder de doscientos cincuenta (250).

8. CATEGORIZACIÓN DE LOS PAGARÉS COMO INSTRUMENTO VERDE BAJO LOS GBP, USO DE LOS FONDOS

El Emisor ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa para que puedan tener la consideración de “instrumento verde” de conformidad con los Green Bond Principles (GBP) y suscriba contratos de financiación de conformidad con los Green Loan Principles (GLP) cuyos fondos se destinen a financiar o refinanciar, total o parcialmente, proyectos existentes o futuros con los que se espere incrementar la cuota de energías renovables dentro del pool eléctrico, para lo cual el Emisor ha obtenido con fecha diciembre de 2021 una opinión de experto (*second party opinion*) de Serfiex confirmando que el Marco Financiero Verde 2022 de EiDF y, en concreto, el programa de Pagarés está alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: uso de fondos (*use of proceeds*), proceso de evaluación y selección de proyectos (*project evaluation/selection*), gestión de los fondos (*management of proceeds*) y emisión de informes (*reporting*).

Serfiex cree que los proyectos elegibles para ser financiados por EiDF, así como su Hoja de Ruta en Sostenibilidad, anunciados en su Marco Financiero Verde 2022, cumplen con los Principios de Bonos Verdes (GBP) de ICMA y, en consecuencia, pueden ser listados bajo la denominación de Financiación Verde.

Los GBP recomiendan un proceso claro de divulgación para los emisores, que los inversores, bancos, suscriptores, organizadores, agentes de colocación y otros puedan utilizar para comprender las características de cualquier Financiación Verde determinada. Los GBP promueven la transparencia, la precisión y la integridad de la información requerida, que los emisores divulgarán para informar a las partes interesadas a través de componentes básicos y recomendaciones clave.

En particular, la *second party opinion* emitida por Serfiex en diciembre de 2021 a la que se acaba de hacer referencia confirma:

- La observancia del alineamiento total del Marco Financiero 2022 de EiDF con los cuatro componentes centrales de las pautas de GBP
- El compromiso explícito de EiDF de someter el Marco Financiero 2022 a una revisión externa independiente (Serfiex)
- Que su objetivo a medio plazo de convertirse en un pure-player de energía renovable está totalmente alineado con los objetivos de la Comisión Europea y del Gobierno de España para superar los riesgos

físicos que pueden comportar los proyectos de energía solar, en su variable de adaptación, en línea con las objeciones expresadas por el TEG de la Taxonomía de la UE

Para más detalles sobre en qué consisten los “Principios de Bonos Verdes” (Green Bond Principles), se recomienda la lectura del documento de Manual de Guía (Guidance Handbook) y Preguntas y Respuestas (Q&A) disponible en la página web de ICMA:

<https://www.icmagroup.org/sustainable-finance/the-principles-guidelines-and-handbooks/guidance-handbook-and-q-and-a>

Al emitir pagarés verdes, los emisores lanzan una señal respecto a su compromiso para actuar sobre las cuestiones medioambientales, tanto interna como externamente, mediante la financiación de proyectos con claros beneficios medioambientales. También pueden lograr una mayor diversificación de su base inversora, lo que puede significar un incremento potencial de la demanda con las ventajas adicionales que ello conlleva.

El efectivo de los pagarés emitidos se destinará exclusivamente a financiar las necesidades de capital circulante en las operaciones de promoción de instalaciones solares, bien propias, bien a través de vehículos de inversión dedicados en los que participa con otros agentes.

Mediante el destino de la financiación obtenida el Grupo busca como objetivo primario la mitigación del cambio climático y como objetivo terciario la prevención y control de la inflación.

9. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como de acuerdo con sus respectivas normativas de desarrollo o concordantes.

Los Pagarés se registrarán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pontevedra tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

El presente Documento Base Informativo es requerido por la Circular 2/2018.

10. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, en el que se solicitará su incorporación, de acuerdo con lo dispuesto en (i) el artículo 8.3 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre y por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre.

IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés.

11. DIVISA DE LA EMISIÓN

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa estarán denominados en Euros.

12. ORDEN DE PRELACIÓN

Los Pagarés emitidos no contarán con garantías reales ni personales. En consecuencia, será el Emisor quien responda con su patrimonio frente a los inversores en virtud de los Pagarés.

Conforme al orden de prelación de créditos establecido en el Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la “**Ley Concursal**”), en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que aquellos pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal) y no gozarían de preferencia entre ellos.

13. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS VALORES Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del presente programa de Pagarés carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 14, 15 y 17 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de los mismos. Su precio de emisión será abonado al Emisor por GVC Gaesco SV, S.A., en su condición de Agente de Pagos, en la cuenta que éste le indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por la Entidad Colaboradora, según el caso, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, a MARF y a IBERCLEAR.

14. FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA

La vigencia del Programa es de un (1) año a partir de la fecha de incorporación por parte del MARF de este Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse, suscribirse e incorporarse al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo cualquier día durante la vigencia del mismo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir Pagarés cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

15. TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO

El tipo de interés nominal anual de los Pagarés se fijará para cada emisión. Los Pagarés se emitirán al tipo de interés acordado entre el Emisor y la Entidad Colaboradora. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, a rembolsar en la fecha de su vencimiento.

El interés al que la Entidad Colaboradora transmita los Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde entre los interesados.

Al ser valores emitidos al descuento y tener una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por el inversor variará de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

(i) Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{d}{365}}$$

(ii) Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{d/365}}$$

Siendo:

N= importe nominal del Pagaré.

E = importe efectivo del Pagaré.

d = número de días del período, hasta el vencimiento

i_n = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno.

Se incluye en la página siguiente una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del pagaré al aumentar en 10 días el plazo del mismo.

[Resto de la página en blanco]

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para el inversor (TIR). En cualquier caso, se determinaría, para los Pagarés de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$TIR = \left(\frac{N}{E}\right)^{365/d} - 1$$

en la que:

TIR = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor nominal del Pagaré

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en este apartado.

16. ENTIDAD COLABORADORA, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

La entidad que colabora en el Programa (la “Entidad Colaboradora”) es, a la fecha del presente Documento Base Informativo, la siguiente:

Nombre: Rentamarkets SV, S.A.

C.I.F.: A06302657

Domicilio: Plaza Manuel Gómez-Moreno, 2, Planta 17A, ED Alfredo Mahou, 28020 Madrid

El Emisor ha firmado un contrato de colaboración con la Entidad Colaboradora para el Programa, que incluye la posibilidad de vender a terceros (el “Contrato de Colaboración”).

Asimismo, el Emisor no podrá suscribir otros contratos de colaboración con nuevas entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés al amparo del Programa, salvo autorización previa de la Entidad Colaboradora, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante el correspondiente anuncio de información relevante.

GVC Gaesco S.V., S.A. actuará como agente de pagos (el “Agente de Pagos”).

Sin perjuicio de que IBERCLEAR será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en IBERCLEAR, en qué entidad deposita los Pagarés.

17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación de los Pagarés en el MARF, la amortización de los mismos se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de ello, quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Emisor de los Pagarés a su vencimiento.

18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del nominal de los Pagarés prescribirá a los cinco (5) años.

19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN

Durante la vigencia de este Documento Base Informativo se podrán emitir e incorporar al MARF Pagarés, que podrán tener un plazo de amortización de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta (730) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses).

20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor.

21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevén emitir al amparo del Programa.

22. FISCALIDAD DE LOS VALORES

De conformidad con lo dispuesto en la legislación actualmente en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”)) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**Ley del IRPF**”) así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (“**LIS**”) así como los artículos 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“**Reglamento del IS**”).
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”) y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“**Reglamento del IRNR**”).

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

22.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente del 19% hasta 6.000 euros, el 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, el 23% para las rentas comprendidas entre 50.000 euros y 200.000 euros y del 26%, para rentas que excedan de 200.000 euros.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Asimismo, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será de aplicación, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 3,5 por 100, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

22.2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de estos activos financieros están exceptuados de la obligación de retener siempre que los pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF. En caso contrario, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo actualmente en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

22.3. Inversores no residentes en territorio español

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los rendimientos procedentes de estos activos financieros obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán conforme a las reglas de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

En la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública (con independencia de que se obtengan a través de un paraíso fiscal). En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo impositivo del 19%, sin perjuicio de los que resulte de los convenios para evitar la doble imposición firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas.

En los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de 2021, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2021 entre el 0,2% y el 3,5%.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo efectivo oscilará entre el 0 y el 81,6 por ciento.

Con carácter general los no residentes están sujetos al ISD conforme a la normativa estatal del impuesto. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

El Tribunal Supremo en sentencias de 19 de febrero y 22 de marzo de 2018 ha declarado la posibilidad de aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas, cuando el fallecido, heredero o donatario no sea residente en la Unión Europea o Espacio Económico Europeo, al estarse violando si no el principio de libertad de movimiento de capitales. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en consulta vinculante V3151-18.

22.4. Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO

El Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF: (<https://www.bmerf.es/>).

24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN

La Entidad Colaboradora podrá actuar como intermediaria de la colocación de los Pagarés. No obstante, la Entidad Colaboradora podrá suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Colaboración, la Entidad Colaboradora podrá solicitar al Emisor cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 horas (CET), cotizaciones de volumen y tipos de interés para potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre inversores cualificados y/o clientes profesionales.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión colocada por la Entidad Colaboradora se determinará mediante acuerdo entre el Emisor y la Entidad Colaboradora. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío al Emisor por parte de la Entidad Colaboradora de un documento que recoja las condiciones de la emisión y el Emisor, en caso de conformidad con dichos términos, lo devolverá a la Entidad Colaboradora en señal de confirmación.

En caso de suscripción originaria por la Entidad Colaboradora para su posterior transmisión a los inversores cualificados y/o clientes profesionales, se deja constancia de que el precio al que la Entidad Colaboradora transmita los Pagarés será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS

Los gastos estimados de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión del establecimiento del Programa ascienden aproximadamente a cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), sin incluir impuestos, incluyendo tasas de MARF e IBERCLEAR, durante su primera anualidad.

26. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES

26.1. Solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa y descritos en este Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés sean incorporados a negociación en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada fecha de emisión que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso.

La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso al MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la publicación de la correspondiente comunicación de otra información relevante.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26, 44 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de valores de renta fija.

El presente Documento Base Informativo es requerido por la Circular 2/2018.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni la Entidad Colaboradora han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas del Emisor, ni de los demás documentos requeridos por la Circular 2/2018. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente este Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

26.2. Publicación de la incorporación de la emisión de Pagarés

Se informará del registro del Programa y de la incorporación de cada emisión de Pagarés al amparo del mismo a través de la página web de MARF (www.bmerf.es).

27. CONTRATO DE LIQUIDEZ

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés a emitir y que se incorporen al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo.

En Pontevedra, a 27 de enero de 2022

Como responsable del Documento Base Informativo:

D. Fernando Romero Martínez

ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.

EMISOR

ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A.

Polígono Industrial Outeda-Curro, E03

36692 Barro, Pontevedra

ENTIDAD COLABORADORA

RENTAMARKETS SV, S.A.

Plaza Manuel Gómez-Moreno, 2, Planta 17A, ED Alfredo Mahou

28020 Madrid

AGENTE DE PAGOS

GVC Gaesco S.V., S.A.

Calle Fortuny, 17

28010 Madrid

ASESOR REGISTRADO

SINGULAR BANK, S.A.

Calle Goya, 11

28001 Madrid

ASESOR LEGAL

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 216

28046 Madrid

ANEXO

Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020, auditados.

Los documentos incorporados en el presente Anexo por referencia se consideran incorporados y forman parte de este Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija

- Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, auditados:
 - Estados financieros individuales auditados:

 - Estados financieros consolidados auditados:

- Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, auditados:
 - Estados financieros individuales auditados:
<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-auditoria-y-cuentas-individuales-2020.pdf>

 - Estados financieros consolidados auditados:
<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-auditoria-y-cuentas-consolidadas-2020.pdf>

ANEXO II

Estados financieros individuales y consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2020 y a 30 de junio de 2021

Los documentos incorporados en el presente Anexo por referencia se consideran incorporados y forman parte de este Documento Base Informativo de Incorporación de Pagars al Mercado Alternativo de Renta Fija

- Estados financieros individuales y consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2020:
 - o Estados financieros individuales del primer semestre:
 - o Estados financieros consolidados del primer semestre:

- Estados financieros individuales y consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2021:
 - o Estados financieros individuales del primer semestre:
 - o Estados financieros consolidados del primer semestre:

<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/10/IP-estadosfinancieros-1semestre21-071021.pdf>